

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIMENSIONAR LOS ALCANCES LEGALES DE LA EFECTIVIDAD DE LA ALERTA
ISABEL CLAUDINA, EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA**

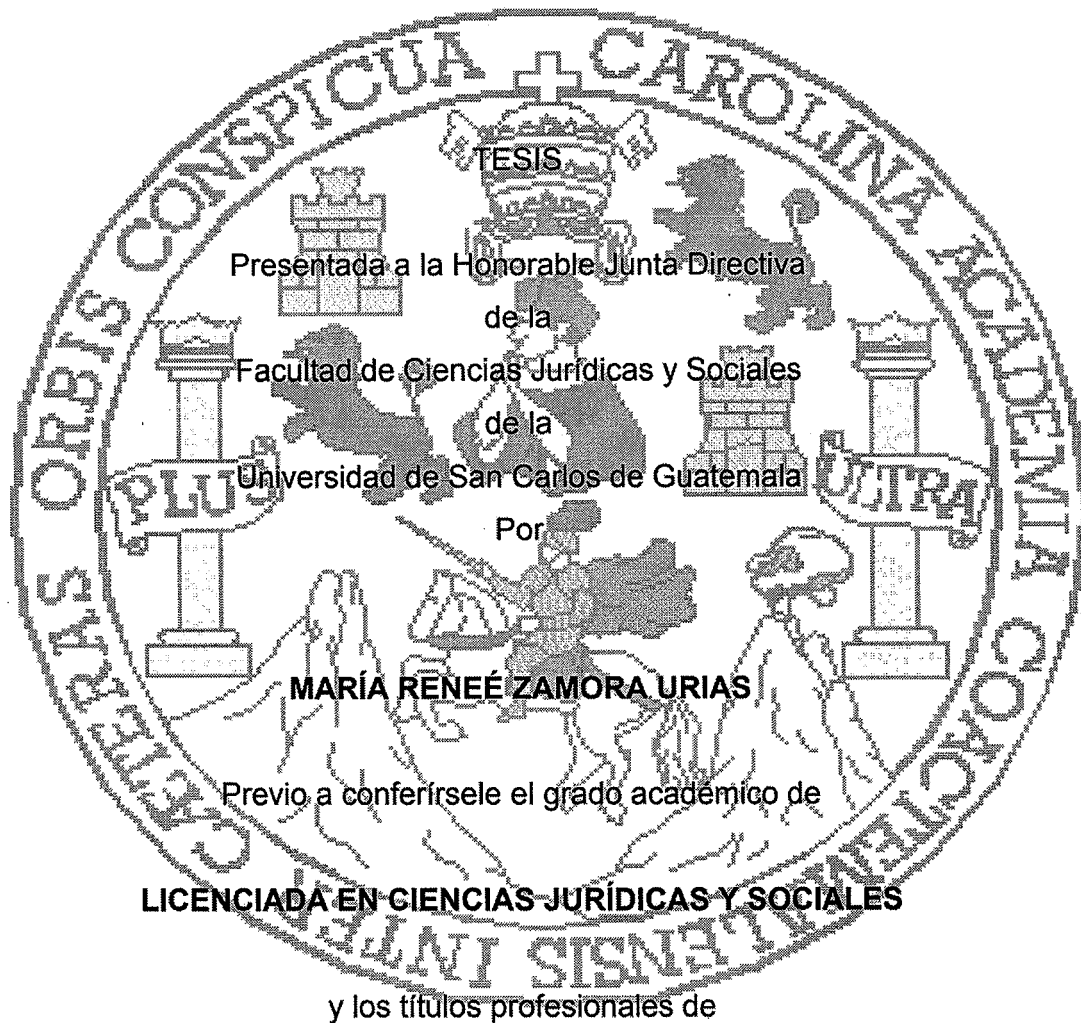
MARÍA RENÉE ZAMORA URÍAS



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIMENSIONAR LOS ALCANCES LEGALES DE LA EFECTIVIDAD DE LA ALERTA
ISABEL CLAUDINA, EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA**



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre del 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

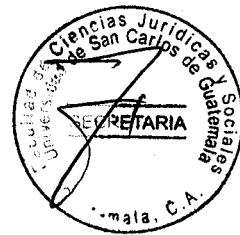
Primera Fase:

Presidente: Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo
Vocal: Lic. Misael Torres Cabrera
Secretario: Lic. Sergio Danilo Conde Cardoza

Segunda Fase:

Presidente: Licda. María Soledad Morales Chew
Vocal: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández
Secretario: Lic. Ery Fernando Bamaca Pojoy

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



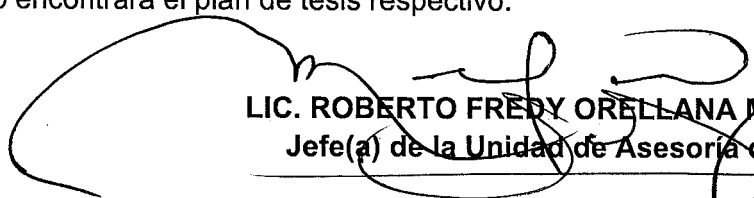
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de septiembre de 2019.

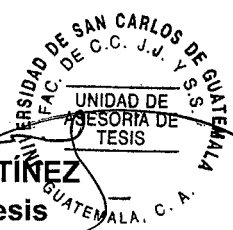
Atentamente pase al (a) Profesional, ORLANDO SALVADOR LÓPEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA RENEÉ ZAMORA URIAS, con carné 201402372,
 intitulado DIMENSIONAR LOS ALCANCES LEGALES DE LA EFECTIVIDAD DE LA ALERTA ISABEL CLAUDINA,
EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 04 / 2020. f)

Asesor(a) Orlando Salvador López
 (Firma y Sello) *Licenciado*
Abogado y Notario



Orlando Salvador Lopez
Abogado y Notario
20 calle 8-52, oficina No. 5, zona 1 ciudad de Guatemala.
Tel. 3196-5630
correo electronico: o.ddhh.gt@mail.com



Guatemala, 26 de junio de 2020

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez:

En cumplimiento de la designación de la unidad de tesis de fecha veinte de abril del dos mil veinte, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado como asesor de la bachiller: **MARÍA RENEÉ ZAMORA URIAS**, sobre el tema titulado **“DIMENSIONAR LOS ALCANCES LEGALES DE LA EFECTIVIDAD DE LA ALERTA ISABEL CLAUDINA, EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA”**, Me permito rendir mi opinión en el siguiente:

DICTAMEN:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** En cuanto al análisis jurídico-doctrinario se considera que el contenido de la presente investigación es apropiado y de suma trascendencia, debido a que es necesario dimensionar la efectividad de la alerta Isabel Claudina y comprobar si realmente funciona y promueve las directrices para la inmediata localización de mujeres reportadas como desaparecidas y con ello resguardar su integridad física y sus derechos fundamentales.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS:** los métodos y técnicas de investigación que se emplearon para la realización del trabajo de tesis fueron acordes y de utilidad para el desarrollo de la misma. Se utilizó la técnica de fichaje en la



- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS:** los métodos y técnicas de investigación que se emplearon para la realización del trabajo de tesis fueron acordes y de utilidad para el desarrollo de la misma. Se utilizó la técnica de fichaje en la recopilación y registro de material bibliográfico así mismo, el método utilizado fue el analítico que fundamenta el trabajo de investigación.
- III. **REDACCIÓN:** En la elaboración del presente trabajo de tesis, se considera que la redacción empleada fue la adecuada.
- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El trabajo de investigación presenta una contribución científica significativa, al establecerse desde un principio los aspectos doctrinarios y legales de cada institución tratada, con la finalidad de establecer la verdadera esencia de la misma, por lo cual, determina tanto los aspectos positivos como negativos de la aplicación de la Alerta Isabel Claudina.
- V. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** Se considera que la conclusión discursiva es válida y firme, puesto que en la investigación se refleja el conocimiento en el tema debido a que el bachiller aborda la necesidad del correcto cumplimiento del mecanismo de búsqueda inmediata de Mujeres desaparecidas "Alerta Isabel Claudina".
- VI. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía se relaciona con el contenido de la tesis. Cada uno de los libros y documentos utilizados, fueron los adecuados y se obtuvo de los mismos información precisa que fue de gran utilidad en la elaboración de la tesis.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para su

Orlando Salvador Lopez
Abogado y Notario
20 calle 8-52, oficina No. 5, zona 1 ciudad de Guatemala.
Tel. 3196-5630
correo electronico: o.ddhh.gt@mail.com



posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Finalmente, de forma expresa declaro que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante **María Reneé Zamora Urias**.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente:



Lic. ORLANDO SALVADOR LÓPEZ

Abogado y Notario
Colegiado 11275

Licenciado
Orlando Salvador López
Abogado y Notario



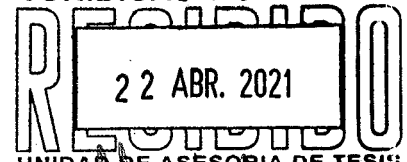
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 9 de abril del 2021

UNIVERSIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS:
 Hora:
 Firma: *Therese*

Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **MARÍA RENEÉ ZAMORA URIAS**, la cual se titula **“DIMENSIONAR LOS ALCANCES LEGALES DE LA EFECTIVIDAD DE LA ALERTA ISABEL CLAUDINA, EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA”**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

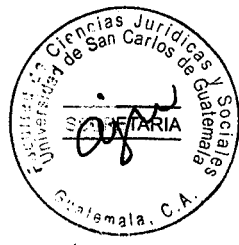
[Handwritten Signature]
 Lic. Fredy Roberto Anderson Recinos
 Docente-consejero de Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante.





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciseis de junio de dos mil veintiuno.

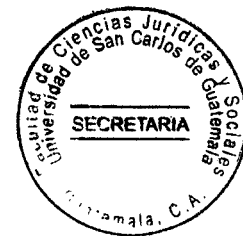
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA RENEÉ ZAMORA URIAS, titulado DIMENSIONAR LOS ALCANCES LEGALES DE LA EFECTIVIDAD DE LA ALERTA ISABEL CLAUDINA, EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 SECRETARÍA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A:** Dios, fuente de inspiración y guía en mi vida.
- A:** Luis René Zamora, mi padre, gracias por sus consejos y ejemplo.
- A:** Mi madre, Consuelo Urias, por ser ejemplo de amor, fortaleza y paciencia.
- A:** Mis hermanos, por el apoyo que me han brindado.
- A:** Mis amigos por todos los momentos compartidos.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.

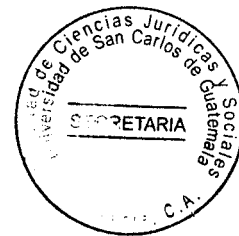


PRESENTACIÓN

El objeto de esta investigación es dimensionar la efectividad del mecanismo de las mujeres que son reportadas como desaparecidas para que puedan ser localizadas de forma inmediata y con ello resguardar su integridad física, y sus derechos fundamentales a que funciona a través del Decreto 9-2016 Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas en Guatemala, reforzado por la Instrucción General Número 9-2018 de la Fiscal General del Ministerio Público. El sujeto en la presente investigación es la mujer reportada como desaparecida en el municipio de Antigua Guatemala.

Se realizó una investigación cualitativa, sobre los avances y efectividad de la Alerta Isabel Claudina en el municipio de La Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez. En el año 2018 al año 2019. Es decir, comprobar si realmente funciona y promueve a través de sus directrices la inmediata localización de las mujeres reportadas como desaparecidas.

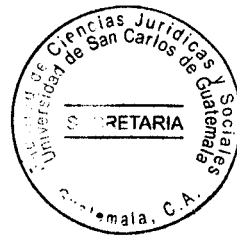
Expuesto lo anterior mediante el estudio realizado, se propuso hacer un aporte académico para los jurisconsultos, el cual fue comprobar la efectividad del mecanismo de búsqueda inmediata para mujeres desaparecidas en el municipio de La Antigua Guatemala a través del análisis del decreto y la instrucción general del Ministerio Público, ya aludidas en el presente trabajo de tesis.



HIPÓTESIS

Actualmente en el municipio de Antigua Guatemala se activa la Alerta Isabel Claudina, cuando hay una mujer desaparecida independientemente si son mujeres guatemaltecas o extranjeras, quienes son reportadas como desaparecidas, por lo que resulta la necesidad de dimensionar los efectos legales de la efectividad de la Alerta Isabel Claudina en el municipio de Antigua Guatemala, a través de la ruta establecida para garantizar la localización y resguardo inmediato.

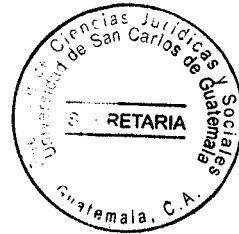
También es importante indicar las instituciones que intervienen en el proceso de búsqueda de mujeres desaparecidas en el municipio de Antigua Guatemala, para que se puedan resguardar los derechos de las féminas desaparecidas en la circunscripción municipal anteriormente referida.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

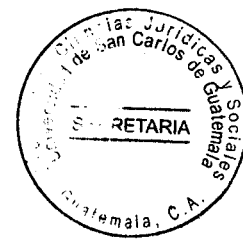
Se propuso en el trabajo de tesis, el análisis del Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, y la instrucción de la Fiscal General del Ministerio Público número 9-2018, disposiciones legales que contienen las directrices para que se pueda garantizar el resguardo inmediato de las mujeres reportadas como desaparecidas en el municipio de Antigua Guatemala sin exclusión.

Se utilizó la técnica de fichaje en la recopilación y registro de material bibliográfico, de tal forma, que dicha hipótesis queda comprobada a través de la utilización del método analítico que fundamenta el trabajo de investigación por medio de la síntesis propuesta.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de inspiración en mi vida.
- A MI PADRE:** Luis René Zamora, gracias
Por sus consejos y ejemplo.
- A MI MADRE:** Consuelo Urias, por ser
ejemplo de amor y paciencia.
- A MI FAMILIA:** Por el apoyo que me han brindado.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos.
- A:** La Tricentaria Universidad de San
Carlos.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, gracias.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

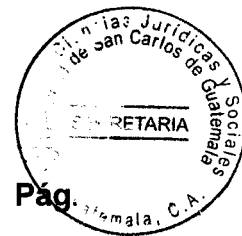
1. Los derechos humanos y su regulación legal en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	1
1.1. Derechos humanos.....	1
1.1.1. Antecedentes históricos.....	3
1.1.2. Características de los derechos humanos.....	8
1.2. Constitución Política de la República de Guatemala.....	9
1.3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	10
1.4. Sentencia Veliz Franco vs. Guatemala	12
1.5. Sentencia Velásquez Paiz vs. Guatemala.....	13

CAPÍTULO II

2. Persona desaparecida.....	19
2.1. Definición de personas desaparecidas.....	21
2.1.1. El derecho a saber.....	22
2.2. Historia de María Isabel Veliz Franco.....	24
2.3. Historia de Claudina Isabel Velásquez Paiz.....	26

CAPÍTULO III

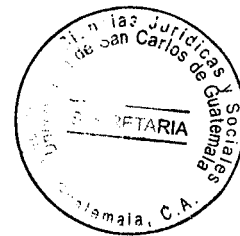
3. Creación de la alerta Isabel Claudina.....	31
3.1. Entidades que conforman la Coordinadora de la Alerta Isabel Claudina.....	32
3.1.1. Ministerio Público.....	34



3.1.2. Ministerio de Relaciones Exteriores.....	37
3.1.3. Ministerio de Gobernación.....	38
3.1.4. Policía Nacional Civil.....	39
3.1.5. Dirección General de Migración.....	40
3.1.6. Unidad de Protección de los derechos de la Mujer de la Procuraduría General de la Nación.....	41
3.1.7. Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia.....	42
3.1.8. Secretaria de Violencia Sexual y Explotación Sexual y Trata de Personas.....	43
3.1.9. Comisión Presidencial para el Abordaje del Femicidio.....	44
3.1.10. Convergencia Cívico Política de las mujeres.....	45

CAPÍTULO IV

4. Dimensionar los alcances legales de la efectividad de la Alerta Isabel Claudina en el municipio de La Antigua Guatemala.....	47
4.1. Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto 9-2016.....	48
4.2. Instrucción General de la Fiscal General del Ministerio Público Número 9-2018.....	51
4.3. Ruta interna del Ministerio Público de la Alerta Isabel Claudina.....	52
4.3.1. Localización de mujer desaparecida dentro del territorio nacional....	57
4.4. Efectividad de la Alerta Isabel Claudina en el municipio de La Antigua Guatemala.....	60
4.4.1. Efectos positivos.....	62
4.4.2. Efectos negativos.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



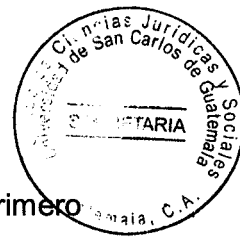
INTRODUCCIÓN

La desaparición de las mujeres es en gran magnitud una problemática social en la que se estima una brutal vulneración de derechos, y en el territorio guatemalteco, no es la excepción, por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sanciona al Estado de Guatemala, en concreto por dos sentencias dictadas por dicho órgano colegiado en contra del Estado de Guatemala, por lo que resulta necesario crear legislación en favor de las mujeres desaparecidas, en especial de María Isabel Veliz Franco y Claudina Isabel Velázquez Paiz, dos fallos que dieron origen, al mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas denominada Alerta Isabel Claudina.

La alerta Isabel Claudina se activa por la desaparición de una mujer mayor de dieciocho años, en el cual se inicia con una ruta que permita su búsqueda inmediata, en la que la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, y la instrucción general número 9-2018, emitida por la Fiscal General, indica la ruta a seguir ante la desaparición de la fémima, en la que obliga a que varias instituciones realicen diligencias de investigación sujetas a plazos para dar con el paradero de la mujer desaparecida específicamente en el Municipio de Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez.

El objetivo general fue, dimensionar la efectividad de la Alerta Isabel Claudina en el municipio de Antigua Guatemala por las mujeres desaparecidas, que tiene como finalidad localizar inmediatamente a la mujer y determinar que no haya sufrido ningún tipo de delito, o transgresión a sus derechos fundamentales.

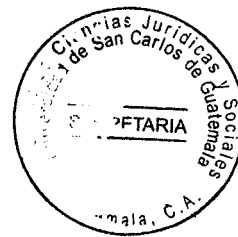
Se comprueba la afectación que sufren los familiares de las mujeres desaparecidas al ignorar el paradero de las mujeres, por tal motivo se evidencia que, con la implementación de la Alerta Isabel Claudina, se toma especial cuidado en el diligenciamiento efectivo de búsqueda como se lo propone.



El contenido del trabajo de tesis, se desarrolla en los siguientes capítulos; en el primero se abordó, sobre los derechos humanos y su regulación legal en la Constitución Política de la República de Guatemala; en el segundo, se analizó a la persona desaparecida, definición de personas desaparecidas, historia de María Isabel Veliz Franco y Claudina Isabel Velásquez Paiz; en el tercero, se abordó la creación de la Alerta Isabel Claudina, entidades que conforman la coordinadora de la alerta Isabel Claudina; se dimensionan en el cuarto capítulo, los alcances legales de la efectividad de la Alerta Isabel Claudina en el municipio de la Antigua Guatemala.

Los métodos utilizados durante el estudio fueron, el método lógico, analítico, deductivo inductivo y la técnica en la que se desarrolló la investigación fue el fichaje.

Con la información obtenida, se pretende darle solución al tema planteado a través de la interpretación de la norma legal, se pueden encontrar soluciones por medio de la aplicabilidad y lo que se propone es la reforma al cuerpo legal, para que se incluyan las víctimas sin excepción, ni discriminación alguna.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos y su regulación en la Constitución Política de la República de Guatemala

“Los derechos que actualmente conocemos como derechos humanos, se comprendían dentro de la *rationae natura*, es decir dentro de la razón natural de todo ser humano, la cual radicaba en la comprensión que tienen todos los seres dotados de razón del bien y del mal y la facultad de discernimiento que posee el hombre para saber, que no es lícito infligir daño a alguien, a su persona y sus bienes.”¹

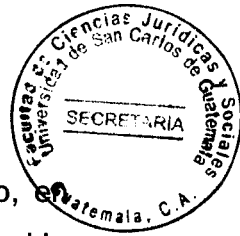
Dentro de esta acepción jurídica se señala la importancia de los derechos humanos como el bienestar humano con el objetivo de evitar el daño hacia una persona o a sus bienes, por lo que se hace necesario definir los derechos humanos.

1.1 Derechos humanos

“El hombre como ser humano buscando desde sus inicios un mundo más libre, más justo y solidario, por ello los derechos humanos tal y como se conocen en la actualidad no son nuevos, sino que han sido catalogados como tales en este mundo moderno pero el hombre siempre los ha inventado y encontrado”²

¹ Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. **Estado de derecho y derechos humanos**. Pág. 101.

² López Contreras, Rony Eulalio **Derechos humanos**. Pág.77



“Debemos entender como derechos humanos aquellos inherentes al ser humano, en virtud de su condición intrínseca de ser persona humana, que han venido reconociéndose a través del desarrollo dialéctico y contradictorio del devenir histórico-social, los cuales han sido consagrados en textos legales de carácter nacional e internacional, para la eficacia de su plenitud y respeto, y que en virtud de la necesidad de protección de ciertos grupos sociales o situaciones de orden general, han venido especificándose.”³

Los derechos humanos son instituidos como garantías inherentes, a cada una de las personas sin ningún tipo de distinción por condición social, raza, color de piel, estatus académico, o sexo, haciendo referencia a este concepto. Estos derechos humanos poseen características, que coadyuvan a comprender de una mejor manera lo que es un derecho humano.

“Los Derechos Humanos comúnmente se refieren a las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos”⁴, “que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para garantizar una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad, y no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente”⁵

Por su parte otros autores se refieren a los derechos humanos como las facultades y libertades que contienen fundamentalmente para vivir dignamente dentro de la sociedad en la que el Estado de derecho promueve el cumplimiento de esas prerrogativas y disposiciones contenidas en ley.

³ **Op cit.** Pág. 121

⁴ Papacchini, Angelo. **Filosofía y derechos humanos.** Pág. 44

⁵ Morales Gil de la Torre, Héctor. **Derechos humanos: dignidad y conflicto.** pág. 19.



En la obra "Los derechos humanos" señala como definición: "son el conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social".⁶

A tal punto que estas garantías son indefectibles ante la población y máxime en la sociedad en la que el género femenino y sus integrantes, las mujeres, pese a que hay existencia de legislación nacional e internacional siguen sufriendo vejámenes a los mismos que atentan contra su dignidad e integridad física es por ello menester darle realce a dicha definición.

1.1.1 Antecedentes históricos

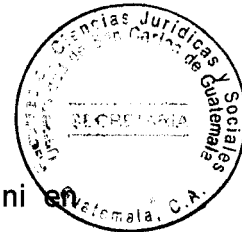
"Existe un debate sobre el origen cultural del reconocimiento como tal de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más."⁷

Los derechos humanos en el entendido que son inherentes a la persona humana según Sánchez Rubio indica que los derechos humanos tienen su génesis en la cultura occidental.

Por ello se hace necesario traer a colación la postura de Hountondj que indica "Por un lado, se afirma que las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Manden,

⁶ Lorenzo, Hugo **Derechos humanos**. Página. 39.

⁷ Sánchez Rubio, David. **De la anestesia a la sinestesia**. Pág. 102.



de 1222, declaración fundamental del Imperio de Mali. Pero ni en japonés ni en sanscrito clásico, existió el término o vocablo derecho sino hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el vocablo de deberes. Existen también quienes consideran que Occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque si una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos".⁸

Pues de tal manera resulta que las diversas acepciones que las personas realicen de los derechos humanos, es importante indicar que existen como derechos o deberes, pero atienden a garantizar, el bienestar de cada ser humano.

"En la Grecia Antigua en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de ésta los que prevalecían".⁹

Otra postura es la de Grecia Antigua en la que se implementa que el fin era la dignidad humana para los fines de la sociedad y no los personales o particulares, esta la posición que prevalecía para los griegos.

"La sociedad griega se dividía en tres grupos principales: los ciudadanos, los metecos o extranjeros y los esclavos. La esclavitud se consideraba natural, lo que se refleja en la afirmación de Aristóteles, para quien es evidente que los unos son naturalmente libres y los otros naturalmente esclavos; y que para estos últimos es la esclavitud tan útil como

⁸ Hountondji, Paulin J. **El discurso del amo**: 1985. Pág. 357.

⁹ Gonzalez Uribe, Hector. **Fundamentación de los derechos humanos** Pág. 326



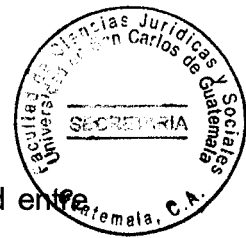
justa. La organización política se estructuraba en polis o ciudades-estado: para los griegos, la sociedad era una consecuencia necesaria de la naturaleza humana. En este contexto, las teorías políticas de Platón y Aristóteles hicieron hincapié en el concepto de bien común.

Para Platón, agrupados los hombres, en sociedad, esta se configura en la polis, cuyo bien común se sobrepone al bien particular de los individuos que lo componen. La justicia a su vez, es la salvaguarda del bien común, y se expresa a través de las leyes, que son los instrumentos que permiten la consecución del bien colectivo e individual. Y, no obstante, en su afán por alcanzar una sociedad perfecta, y brindar grandes postulados, Platón llegó a recomendar que para tal logro debía darse muerte a los recién nacidos deformes y matar o desterrar a los antisociales".¹⁰

Esta división que realizaron los griegos era demasiado materialista en la cual indicaba que el Estado era perfecto porque existían los ciudadanos que naturalmente podían ser libres, los extranjeros que eran ajenos al territorio griego, y los esclavos que naturalmente serían esclavos, pero el surgimiento de nuevos ideales como los propuestos por Platón en la que reconocía el bien común, el bien social, sería el que debía sobreponerse ante el individual. Un pensamiento más idealista, que es un concepto histórico de lo que serían hoy en día considerados derechos humanos entre ellos resaltando la libertad.

"Aristóteles también consideraba que el hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad, por lo que también subordinaba el bien individual al bien común. Además, al definir la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres, redujo el bien común al bien de un grupo social determinado que excluye a las mujeres, los extranjeros, los obreros y los esclavos. Sobre esta visión se

¹⁰Labardini, Rodrigo. **Orígenes y antecedentes de derechos humanos hasta el siglo XV**. Pág. 294.



sustenta la idea aristotélica de la justicia que afirma que es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre desiguales".¹¹

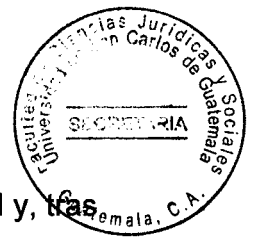
Pensadores como Aristóteles excluyeron a las mujeres de los derechos de los ciudadanos, así lo realizó con los extranjeros obreros y esclavos en el surgimiento de la idea aristotélica, en la que argumentaba el concepto de igualdad.

"La doctrina cristiana postulaba la existencia de dos reinos, el temporal y el espiritual, distinción plenamente impuesta por Nuestro Señor Jesús en cuanto a dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios; por lo tanto, los intereses individuales y los sociales, Tomas de Aquino afirmó que, si existía un conflicto entre lo social y lo individual en el mundo material, debía prevalecer el bien común. Pero, por el contrario, si el conflicto afectaba a la esfera íntima del ser humano y a su salvación, en ese caso prevalecería el bien del hombre frente al de la sociedad. En este ámbito, de existir un conflicto patente entre el Derecho positivo y el Derecho natural, se desprende la existencia de un derecho de resistencia contra el arbitrio de los gobernantes".¹²

Este concepto aportado por la iglesia cristiana indica cuando prevalece el bienestar social ante el individual y se suscita en el plano del mundo material, no así prevalece el bienestar individual cuando se trate del plano espiritual, ambos postulados eran considerados como válidos porque no se afectaba, el orden social. El primer plano conlleva la imposición de una pena y en segundo término la prohibición de ingresar a la vida eterna. Es por ello que los derechos humanos empezaron a cobrar importancia y fueron creándose organizaciones con el transcurso del tiempo.

¹¹ Labardini ,Rodrigo. *Ibid.* Pág. 296.

¹² Perez Luno, Antonio Enrique. **Derechos humanos, estado de derecho y Constitución.** Pág. 30.



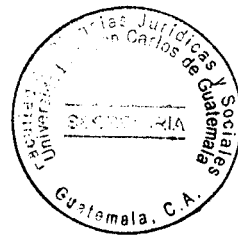
"Los derechos humanos establecen su regulación a partir de la II Guerra Mundial y, tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos. En primer lugar, surge de forma ya escrita la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social.

También se menciona las declaraciones relevantes de: la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegando el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención".¹³

Los derechos humanos estaban cobrando importancia conforme el transcurso del tiempo, pero no existía un ente que vigilara su cumplimiento a nivel mundial, por lo que empiezan a surgir instituciones como la Organización de las Naciones Unidas que le da un realce a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue un gran avance.

¹³ Microsoft Corporation. Enciclopedia Microsoft Encarta. www.microsoftencarta.com (consultado 01 de abril de 2020)



1.1.2. Características de los derechos humanos

“Los derechos humanos son universales, lo que permite que todo ser humano sin excepción alguna tenga acceso a ellos. Los derechos humanos son normas jurídicas que deben ser protegidas y respetadas por los Estados. Y si los Estados no los reconocen, se les puede exigir que lo hagan porque los derechos son innatos al individuo desde el momento de su nacimiento.”¹⁴

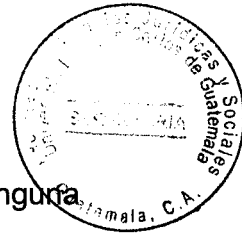
Los derechos humanos son indivisibles. Cada uno de ellos va unido al resto de tal modo que negarse a reconocer uno o privarnos de él, pondría en peligro el mantenimiento del resto de derechos humanos que nos corresponden.

“Los derechos humanos hacen iguales y libres a todo ser humano desde el momento de su nacimiento. Los derechos humanos no se pueden violar: ir contra ellos es atacar la dignidad humana. Son irrenunciables e inalienables, ya que ningún ser humano puede renunciar a ellos ni transferirlos.”¹⁵

Las características anteriormente relacionadas indican que son derechos en los que deben subsistir, para que estos cumplan con la finalidad intrínseca e inherentes a cada una de las personas que invoque, para el estricto cumplimiento, para que no pierda su razón de ser, estas características son las más importantes que conforman la parte medular de la observancia jurídica que deben reunir.

¹⁴ **Pereira Alberto.** Derecho constitucional. Pág. 57

¹⁵ **Características de derechos humanos** <https://blog.oxfamintermon.org/las-principales-caracteristicas-de-los-derechos-humanos/> (consultado: 10 de diciembre de 2019)



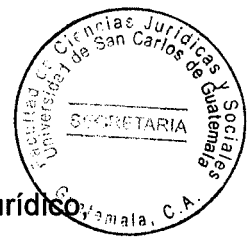
Y como anteriormente se describe, son universales, porque no excluyen a ninguna persona de la protección que brinda, garantía jurídica que contiene su razón de ser. En otras palabras, es innegable que ese bienestar jurídico que promueve el derecho humano sea restringido hacia una persona o grupo de personas.

Los derechos humanos se consideran las garantías más importantes y fundamentales de las personas ya que una de sus características indica que son universales, esto significa que deben de protegerse para que no exista ningún tipo de transgresión a los mismos, y una forma de promover y garantizar su observancia, es menester indicar que es la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que como ley suprema en Guatemala, obliga al Estado a respetarlos y aplicarlos, por lo que resulta importante establecer esta información y determinar la estrecha relación entre estos derechos inmersos en la Carta Magna de Guatemala así como la supremacía constitucional de los mismos, como lo estableció en su momento la Asamblea Nacional Constituyente.

1.2 Constitución Política de la República de Guatemala

“Todos los entes, comunidades o instituciones en general que forman parte del orden jurídico, se rigen por un complejo de normas, jurídicas y extrajurídicas, que son impuestas unas veces, a sus integrantes, en forma coactiva por órganos especializados, y otras, acatadas voluntariamente por los mismos. Cuando estas normas rigen la vida del Estado, organizando sus poderes, delimitando sus funciones y estableciendo los derechos y garantías de los habitantes y del Estado, reciben el nombre de Constitución”.¹⁶

¹⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo III. Pág. 1024



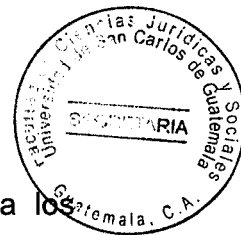
La Constitución Política de la República de Guatemala es el ordenamiento jurídico como ley fundamental posee la supremacía constitucional, y en la búsqueda del bien común, preceptúa los derechos humanos, los cuales garantiza, anteponiendo esa constitucionalidad sobre cualquier disposición en contrario con el ánimo de encontrar el bienestar social para la población guatemalteca, en ese sentido, la Carta Magna sostiene estrecha relación con estas garantías y ninguna disposición legal puede contravenir a lo establecido.

1.3 Sistema interamericano de derechos humanos

El sistema interamericano de derechos humanos es un régimen jurídico en el cual brinda una protección a las personas a las que les ha sido vulnerado un derecho humano y los mecanismos legales establecidos por el Estado no han sido suficientemente efectivos para brindar la debida protección a la persona y la familia y el deber de garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

“En noviembre de 1969 se celebró en San José, Costa Rica la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos. En ella, los delegados de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre derechos humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado miembro de la OEA.”¹⁷

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 9.



Así mismo los derechos humanos tienen convenios y tratados en beneficio a los derechos fundamentales de los hombres y mujeres en ese sentido se aborda el tema del sistema interamericano de derechos humanos que sirve como fortalecimiento de lo establecido en las leyes nacionales y ordenamientos internacionales.

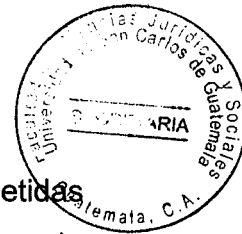
“En el continente americano, los derechos humanos están protegidos a nivel internacional por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión, creada por la Carta de la OEA, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento a los tratados internacionales de derechos humanos en todo el continente, lo que hace a través de informes sobre la situación de los derechos humanos en distintos países y al escuchar denuncias individuales de violaciones. La Corte, a su vez, escucha casos individuales de violaciones a los derechos humanos en países que aceptaron su competencia, y emite decisiones autoritativas. Estos órganos, y los instrumentos internacionales bajo los que operan, constituyen el sistema interamericano de protección a los derechos humanos.”

18

En tal sentido el sistema interamericano actúa al momento de una vulneración de derechos humanos, por lo que en este orden de ideas se abordará los casos de dos personas desaparecidas de sexo femenino, así como su familia que fueron vulnerados en sus derechos fundamentales al momento de denunciar, y no accionar. De manera que el Estado de Guatemala fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en consecuencia se emitió una sentencia en su contra.

Por lo que resulta de suma importancia señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha resuelto contra el Estado de Guatemala, por la vulneración de derechos humanos fundamentales como lo son la vida, la libertad, y en los cuales esos

¹⁸ <http://www.derechos.org/nizkor/la/sistema.html>. Pág. 1 (Consultado el 10 de diciembre de 2019)



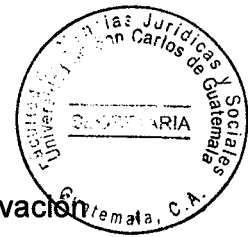
vejámenes, se han perpetrado sin tener respuesta, estas sentencias fueron sometidas al conocimiento de dicho Organismo Internacional, dando origen a que Guatemala reaccionara ante estas dos tragedias que se describen a continuación.

La sentencia Veliz Franco contra el Estado de Guatemala, debido a que este caso fue sometido a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el día 3 de mayo del 2012. Y el caso sometido el 15 de noviembre del año 2014 éste en contra del Estado de Guatemala en el cual se discute la falta de diligenciamiento para iniciar acciones de búsqueda que logran la localización pronta e inmediata.

1.4. Sentencia Veliz Franco vs. Guatemala

“De acuerdo con lo señalado por la Comisión, el presente caso se relaciona con la falta de respuesta eficaz del Estado a la denuncia presentada el 17 de diciembre de 2001 por Rosa Elvira Franco Sandoval (en adelante también “Rosa Elvira Franco” o “señora Franco Sandoval” o “señora Franco”) ante el Ministerio Público para denunciar la desaparición de su hija, María Isabel Veliz Franco (en adelante también “María Isabel Veliz” o “María Isabel” o “la niña” o “la presunta víctima”), de 15 años de edad, así como las posteriores falencias en la investigación de los hechos. En dicha denuncia la señora Franco Sandoval manifestó que el 16 de diciembre de 2001 su hija salió de su casa a las ocho de la mañana hacia su trabajo y no regresó.

La Comisión indicó que no hay constancias en cuanto a esfuerzos realizados para buscar a la víctima desde que se presentó la denuncia, hasta que se encontró el cadáver a las 14:00 horas del 18 de diciembre de 2001. Asimismo, señaló que existieron una serie de irregularidades durante la investigación. De la desaparición y posterior muerte de María Isabel Veliz Franco, entre las que destacan la falta de



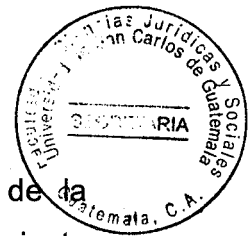
realización de diligencias cuando fue reportada desaparecida y fallas en la preservación de la escena del crimen, así como deficiencias en el manejo y análisis de la evidencia recolectada.

En este caso en concreto la desaparición de María Isabel Veliz Franco, se le acusó al Estado por la inactividad de las instituciones del Estado, por desinterés de localización de la mujer desaparecida, e incluso dentro de este caso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No siendo suficiente esta lamentable tragedia que surgió como desaparición, resultó en asesinato, crimen que sufrió la fémina de nombre María Isabel Veliz Franco y también familiares, deja un precedente en contra del Estado de Guatemala.

1.5. Sentencia Velásquez Paiz vs. Guatemala

No siendo suficiente la sentencia en relación a la desaparición de María Isabel Veliz Franco, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado según caso sometido a este ente internacional el día 5 de marzo del 2014. Según la Comisión, el caso se refiere a la presunta responsabilidad del Estado por el incumplimiento del deber de protección de la vida e integridad personal de Claudina Isabel Velásquez Paiz. En cuanto a los hechos, la Comisión señaló que, debido a que la presunta víctima no llegó a casa el 12 de agosto de 2005, sus padres, Jorge Rolando Velásquez Durán y Elsa Claudina Paiz Vidal, acudieron a denunciar su desaparición. Ello no fue posible pues se les habría indicado que era necesario esperar 24 horas para denunciar el hecho.

A pesar del conocimiento por parte de las autoridades estatales de la existencia de un contexto de violencia contra las mujeres que la ubicaba en una clara situación de riesgo inminente, el Estado no adoptó medidas inmediatas y exhaustivas de búsqueda y



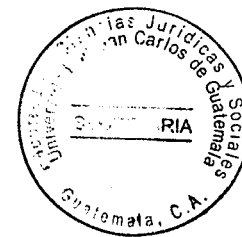
protección a su favor durante las primeras horas tras tener conocimiento de la desaparición. El cuerpo sin vida de la presunta víctima fue encontrado al día siguiente con señales de haber sido sometida presuntamente a actos de extrema violencia, incluida violencia sexual.

Estos dos casos son el impulso para que la Corte Interamericana realizara el análisis, y determinara recomendaciones para el país de Guatemala a razón de contrarrestar la inactividad de autoridades estatales, en los cuales se vio realmente violado el derecho a la vida, a la integridad personal, consagrados en la Carta Magna, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así como Convención Belem do para.

En tal sentido los artículos vulnerados en ambos casos, el derecho a la vida regulado en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: "Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."

En el presente trabajo de investigación se menciona que el derecho a la vida fue vulnerado en todo sentido, ya que la desaparición de una mujer terminó, en tragedia siendo el Estado el encargado de la protección, a través de las instituciones que ostentan dicha responsabilidad, no realizaron las diligencias de investigación para la pronta localización y resguardo de las féminas reportadas como desaparecidas.

Artículo 4. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el "Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente..."



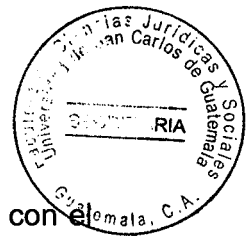
En el anterior fragmento legal indica, que, sin importar el género, raza, religión, color de piel, condición social, económica, religiosa, sin excepción alguna, se debe proteger la vida, y se refiere a la vida humana, desde que es concebida, esta disposición aplica para las mujeres, y por ende el mecanismo de búsqueda objeto de la investigación busca resguardar este derecho fundamental de las mujeres reportadas como desaparecidas.

La convención interamericana establece que se le debe respeto a la vida, a nadie se le puede privar del derecho de la vida, la libertad, la protección que promueve el Estado, a través de la legislación establecida para la búsqueda del bien común, como fin primordial que también regula la Carta Magna de Guatemala.

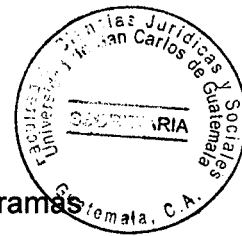
Así lo establece el Artículo 5. De la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece el "Derecho a la Integridad Personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral..."

Esta disposición legal indica que las personas poseen el derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral ante las diversas transgresiones, ya que al momento de que las mujeres desaparecidas puedan atender al texto taxativamente, por los presupuestos legales establecidos en el artículo mencionado es de índole internacional y también ratificada por Guatemala.

Los derechos establecidos y vulnerados antes mencionados provocaron que la Corte Interamericana de Derechos Humanos hiciera las recomendaciones al Estado de Guatemala contenidas en la sentencia de María Veliz Franco siendo las siguientes:



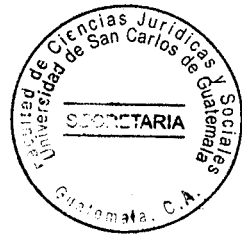
- a) “Completar la investigación de manera oportuna, inmediata, seria e imparcial con el objeto de esclarecer el asesinato de María Isabel Veliz Franco e identificar, juzgar y, en su caso sancionar a los responsables.
- b) Reparar plenamente a los familiares de María Isabel Veliz Franco por las violaciones de los derechos humanos establecidos.
- c) Implementar como medida de no repetición, una política estatal integral y coordinada, respaldada con recursos públicos adecuados, para garantizar que, en los casos específicos de violencia contra las mujeres, sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados.
- d) Adoptar reformas en los programas educativos del Estado, desde la etapa formativa y temprana, para promover el respeto de las mujeres como iguales, así como el respeto de sus derechos a la no violencia y a la no discriminación.
- e) Investigar las irregularidades en la investigación del caso que se hayan cometido por agentes del Estado y sancionar a los responsables.
- f) Fortalecer la capacidad institucional para combatir la impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres a través de las investigaciones criminales efectivas con perspectiva de género, que tengan un seguimiento judicial constante, garantizando así una adecuada sanción y reparación.
- g) Implementar medidas y campañas de difusión destinadas al público en general sobre el deber de respetar y garantizar los derechos de las niñas y los niños.
- h) Adoptar políticas públicas y programas institucionales integrales destinados a eliminar los estereotipos discriminatorios sobre el rol de las mujeres y promover la erradicación de peticiones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia, que incluyan programas de capacitación para funcionarios

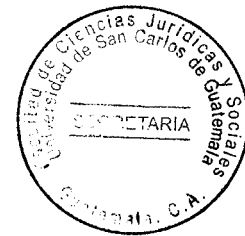


públicos en todos los sectores del Estado, incluyendo el sector educación, las ramas de administración de justicia y la policía y políticas integrales de prevención.”¹⁹

Estas recomendaciones son tendientes a agilizar mecanismos de búsqueda inmediata, para que las instituciones estatales no presenten demora en tomar una denuncia por la desaparición de una mujer y que estas instituciones practiquen diligencias para la pronta localización, de forma exhaustiva ya que, en la desaparición de una mujer, puede ser víctima de cualquier tipo de delito, por lo que las primeras horas son vitales para localizarla.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 5





CAPÍTULO II

2. Persona desaparecida

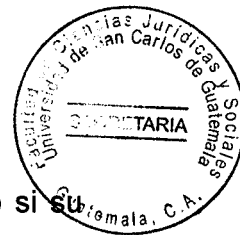
Para determinar la creación de la alerta Isabel Claudina resulta necesario primero elucidar qué es una persona desaparecida, puesto que es el punto medular de esta investigación, en tal sentido el Comité Internacional de la Cruz Roja de mil doscientos dos en Ginebra, Suiza coadyuva a comprender lo relativo a la desaparición de personas.

“Las personas desaparecidas desde que los hombres comenzaron hacer la guerra, es una tragedia para la persona que desaparece, pero también para sus familiares que permanecen en la incertidumbre. Suponen que el ser querido está muerto, pero no pueden llorar su pérdida y, dada la falta de pruebas, viven con la esperanza constante de un milagro: una prisión secreta, una nueva vida en un país extranjero.”²⁰

El Comité Internacional de la Cruz Roja, indica que la desaparición de las personas, se ha convertido en un problema que genera angustia y falta de certeza en cada una de las familias de los desaparecidos, por lo que tienen como objeto contrarrestar que más personas desaparezcan.

“La desaparición no solo es dramática para las personas afectadas, sino que causa angustia a sus familiares, inmersos en el limbo al desconocer lo que ha sucedido a sus seres queridos. Sin saber si su pariente está vivo o muerto, los familiares buscan y esperan a menudo durante muchos años, contra toda esperanza sin poder cerrar el

²⁰Comité Internacional de la Cruz Roja. **Personas desaparecidas una tragedia olvidada.** Página 1



proceso de duelo. Su padecimiento emocional y psicológico es profundo. Como si su dolor no bastara, los familiares de los desaparecidos a menudo están sumidos en penurias económicas y sociales. La desaparición también da lugar a sospechas y a malentendidos que dañan los vínculos humanos y las relaciones comunitarias, a veces durante décadas.”²¹

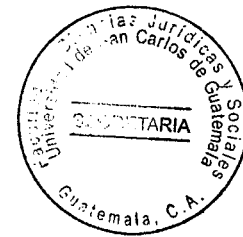
Lo anterior señala que, a los entes internacionales encargados de promover la protección de los derechos humanos, a través de mecanismos que hagan cumplir los tratados, buscan a toda costa la protección de los derechos fundamentales de los habitantes que conforman los Estados partes de dicha convención incluyendo al país de Guatemala. En todo el mundo existen muchas personas desaparecidas, como se establece en la recopilación de personas desaparecidas, una tragedia olvidada, en la cual se indica de esta problemática de desaparición de personas de diferentes edades como lo describe a continuación.

“En definitiva, no se hace lo suficiente para resolver este urgente problema humanitario ni para ayudar a las familias a esclarecer el paradero de sus seres queridos.”²²

El problema humanitario de desaparición, se genera en cualquier parte del mundo y Guatemala no es la excepción, y el alto índice que se registra en Guatemala, en su mayoría es de mujeres, es por ello necesaria esta investigación en cuanto la solución, a la afectación de derechos de las mujeres, quienes se genera una incertidumbre de la familia al desconocer el paradero de las féminas.

²¹ Comité Internacional de la Cruz Roja **Vivir con la ausencia ayudar a las familias de los desaparecidos**. Página 5

²² **Ibid.** Página. 1



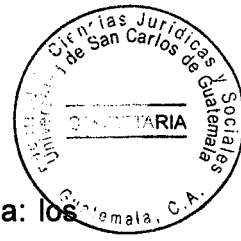
2.1. Definición de personas desaparecidas

“El Comité Internacional de la Cruz Roja define como “personas desaparecidas y/o cuya desaparición ha sido informada, sobre la base de datos fidedignos, a causa de un conflicto armado internacional o no internacional, violencia interna, desastre natural, u otras crisis humanitarias. Una persona desaparecida puede estar muerta o viva, permanecer recluida en una celda secreta dentro de una cárcel, vivir en un campamento de refugiados o en un país extranjero o yacer en una fosa común. La persona ha desaparecido, pero no necesariamente para siempre. Para los miembros de su familia esta incertidumbre es causa de un sufrimiento indescriptible. Generalmente los familiares se aferran a la creencia de que la persona desaparecida está viva hasta que definitivamente se demuestre lo contrario.

El Comité Internacional de la Cruz Roja responde a la difícil situación de los desaparecidos y sus familias en cinco formas diferentes.

- a) Procura prevenir la desaparición de personas, por ejemplo, mediante la preparación de los gobiernos para que actúen en caso de desastres a fin de reducir el número de desapariciones.
- b) Proteger a las personas afectadas por conflicto y en riesgo de desaparecer.
- c) Ayuda a los gobiernos a establecer estructuras y procesos para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.
- d) Trabaja en la gestión de restos humanos y presta apoyo en el ámbito forense.
- e) Responde a las diversas necesidades de las familias.”²³

²³ *Ibid.* Pág. 3



El Comité Internacional de la Cruz Roja aboga por una interpretación más amplia: los familiares de todas las personas desaparecidas tienen derecho a saber la suerte y el paradero de sus seres queridos, un derecho reconocido por el derecho internacional humanitario y por el derecho de los derechos humanos.

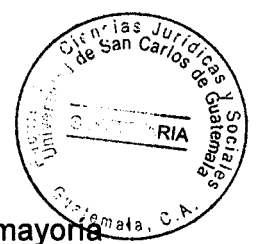
El Comité Internacional de la Cruz Roja actúa para proteger los derechos de las personas afectadas por los conflictos en particular aquellas en riesgo de desaparecer, de las siguientes maneras: protección de las poblaciones, visitas a las personas privadas de libertad, empero el esfuerzo de dicho comité con el apoyo del derecho humanitario, brindan las bases y fundamentos internacionales el cual lo define como el derecho a saber.

2.1.1. El derecho a saber

“El derecho a conocer el paradero de un familiar desaparecido es una preocupación fundamental del derecho humanitario y del derecho de los derechos humanos, y ha de respetarse. Las disposiciones jurídicas figuran en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos adicionales, así como en la Convención Internacional es claro es ilegal hacer desaparecer a personas, y los familiares de las personas capturadas, heridas o muertas han de ser informadas sin demora. El desafío consiste en que los Estados adopten y apliquen dichas normas.”²⁴

De esta ilación se desprende la necesidad que Guatemala fuera sancionada por el Derecho Internacional y por un ente encargado del derecho humanitario en este caso la Corte Interamericana de derechos humanos, sancionó al Estado de Guatemala, en protección de las mujeres desaparecidas en el país de Guatemala, puesto que en la

²⁴ *Ibíd.* Pág. 3



mayor parte del territorio nacional desaparecen desmesuradamente, y en su mayoría las mujeres desaparecidas, terminan siendo víctimas de delitos, como secuestro, femicidio, y además delitos sexuales, es por ello, que existen dos historias muy tristes en Guatemala que lamentablemente por la falta de diligencia de las instituciones estatales, generaron las sentencias en contra del Estado de Guatemala, y que las cuales se describirán a continuación:

“María Isabel Véliz y Claudina Velásquez fueron víctimas de asesinato y violencia sexual, sus muertes dieron origen a un nuevo sistema que consiste en la búsqueda inmediata de mujeres reportadas como desaparecidas, el cual se conoce como Alerta Isabel-Claudina.”²⁵

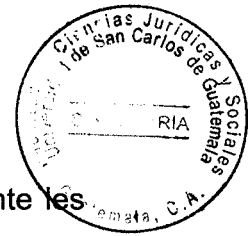
La alerta Isabel Claudina es un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, implementado en el Estado de Guatemala, con el objetivo que, a través de la misma, se promueva la localización de féminas desaparecidas, ésta alerta es en relación a las historias de dos mujeres desaparecidas que, por la carencia de diligencia y la inactividad de las autoridades estatales lamentablemente, posteriormente fueron localizadas sin vida.

“La violencia con que murieron estas dos mujeres y la indiferencia de las autoridades, fue motivo para tomar sus nombres como símbolo del esfuerzo por evitar que se repitan estas historias.”²⁶

De estos dos nombres surge la Alerta Isabel Claudina, porque las familias, lucharon incansablemente y con la irreparable pérdida de sus hijas, en este orden de ideas es

²⁵ <https://republica.gt/2018/08/06/isabel-y-claudina-dos-historias-de-dolor-detras-de-una-alerta/>
(consultado 02 de marzo de 2020)

²⁶ *Ibíd.* Pág. 1



procedente relatar las historias de las mujeres desaparecidas, que posteriormente les dieron muerte de forma violenta en Guatemala, en tal sentido y derivado a los hechos acontecidos en las cuales las familias agraviadas siguieron indagando respecto a los delitos que sus hijas sufrieron, se logró empoderar la creación de una alerta que brinde una ruta que permita coordinar esfuerzos y se conformen equipos de búsqueda para la pronta localización y resguardo de la vida e integridad física de mujeres desaparecidas.

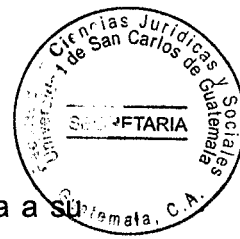
2.2. Historia de María Isabel Veliz Franco

“Al momento de su muerte tenía quince años y acababa de finalizar el tercer año básico. María Isabel vivía con su madre, Rosa Franco Sandoval; sus hermanos Leonel Enrique Véliz Franco y José Roberto Franco, además de sus abuelos maternos, Cruz Elvira Sandoval y Roberto Franco Pérez”, así detallan los hechos un informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta desaparición fue en el mes de diciembre del año dos mil uno, se encontraba en tercero básico, con muchas metas por delante en la vida, por su edad, María Isabel se encontraba trabajando como vacacionista luego de terminar su ciclo escolar.

“En diciembre de dos mil uno, su madre le dio permiso para trabajar durante las vacaciones escolares como dependiente en el Almacén Taxi, ubicado en la zona uno de la capital guatemalteca”, sigue el relato.

Este relato describe que el lugar donde trabajaba como dependiente en el Almacén Taxi, se encuentra ubicado en la zona uno del municipio y departamento de Guatemala.



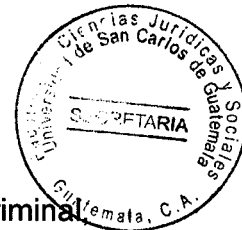
“El domingo dieciséis de diciembre la señora Rosa Franco llevó comida a su hija a su lugar de trabajo en horas de la tarde, en donde María Isabel informó que un amigo la llegaría a traer a su trabajo y la llevaría a su casa esta fue la última vez que la vio con vida” comento Rosa Franco, según la Corte.

Dentro de los relatos de la progenitora de María Isabel indica que ese día un amigo llegaría a traerla a su trabajo y la llevaría hasta su casa, que fue la última vez que la vio con vida esta información pudo haber permitido que fuera localizada, si se hubieran realizado las diligencias necesarias y pertinentes para dar con el paradero de la mujer que se encontraba desaparecida.

El domingo dieciséis de diciembre “Ese día María Isabel no llegó a su casa, por lo que el diecisiete de diciembre, la señora Franco fue a buscarla al almacén donde laboraba para tratar de esclarecer qué le podría haber ocurrido y consultó con sus amigos y conocidos en diferentes lugares”, se añade.

“Sin embargo, al no obtener información acerca de su paradero, acudió a las autoridades a tratar de interponer la denuncia, quienes le indicaron que debía esperar de veinticuatro a setenta y dos horas para recibirle la denuncia, y fue ante la insistencia de la señora Franco, que le es recibida la denuncia en horas de la tarde, según consta en los registros, la cual es recibida por el Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil de Guatemala (PNC).” Detalla el informe de la Corte. Luego de la recepción de la denuncia, las autoridades no realizaron ninguna diligencia de investigación para tratar de ubicar a María Isabel.

Al día siguiente, el martes dieciocho de diciembre, es recibida una llamada, según los registros oficiales a las catorce horas con cuarenta minutos, en la Central de



Transmisiones de la Sección Contra Homicidios del Servicio de investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, en la que se reporta el hallazgo del cuerpo sin vida de una mujer, y mediante informe de inspección ocular indica que el procedimiento finalizó a las dieciséis horas con quince minutos según oficio de agentes de la Policía Nacional Civil.

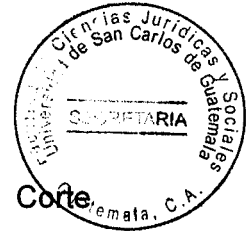
El cuerpo identificado como XX fue trasladado a la morgue del Organismo Judicial”, señala la institución. En horas de la noche, la señora Rosa Franco, ante la información transmitida por un noticiero nocturno sobre el hallazgo del cadáver de una mujer joven, en Mixco, acude a la morgue a indagar sobre la noticia y se percata que dicho cadáver corresponde a quien en vida fuera María Isabel, lo cual permitió, identificar a la víctima.

Como consecuencia de ello, de no ser por la señora Franco es probable que hubiese pasado más tiempo para identificar a María Isabel o inclusive que se hubiese sepultado su cuerpo como “XX”, lo que evidencia la indiferencia con que las autoridades recibieron la denuncia”, prosigue la historia.

Las declaraciones de los familiares, y su esfuerzo incesable, hicieron que la historia de María Isabel, hiciera un eco en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que generaría la promulgación de legislación en pro de las mujeres desaparecidas de Guatemala.

2.3. Historia de Claudina Isabel Velásquez Paiz

“Claudina Isabel Velásquez Paiz, de diecinueve años de edad, cursaba el cuarto semestre de derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad



de San Carlos de Guatemala cuando fue asesinada”, indica un informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”²⁷

La historia de Claudina Isabel, estudiante de esta facultad, perteneciente a la Universidad de San Carlos de Guatemala, sufrió una vulneración a su derecho fundamental la vida, y así también el de los progenitores al avocarse a la Policía Nacional Civil, ser ignorados por un estigma social en contra de las mujeres, problema que dentro del recorrido histórico que adolece Guatemala.

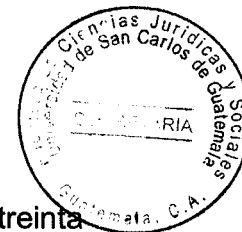
“Los padres de Claudina avisaron a la Policía Nacional Civil que un amigo de su hija había hablado por teléfono con ella y se habían quedado preocupado porque escuchó gritos de auxilio.

Agentes llegaron a la casa de la familia, en la zona ocho de Mixco, y preguntaron algunos detalles. Después, los padres llegaron a la subestación policial cercana y llevaron una fotografía. Los agentes les dijeron que no se preocuparan porque “andaba con su traído (novio) o seguramente se emborrachó...”²⁸

La estigmatización social hacia la mujer es un elemento negativo, que dio auge al lanzamiento de esta alerta Isabel Claudina, ya que a pesar de tanta legislación nacional e internacional en beneficio de la mujer, todavía se dieran este tipo de vejámenes por parte de las autoridades de la Policía Nacional Civil, ante los derechos de las mujeres, hay un problema de discriminación contra la mujer, cuando en realidad la vida y la integridad física corría peligro eminente.

²⁷ **Ibíd.** Pág. 1

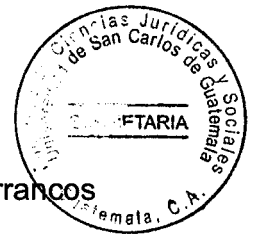
²⁸ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/policia-jubilado-y-comercianteenfrentaran-procesopenal-por-la-muerte-de-maria-isabel-veliz-franco-ocurrida-hace-19-anos/>
(consultado 31 de marzo de 2020)



“El doce de agosto de dos mil cinco, aproximadamente a las ocho horas con treinta minutos, salió de su casa con su hermano rumbo a la Universidad donde estudiaba. A las diecinueve horas con treinta minutos de ese mismo día, el señor Jorge Velásquez Durán, padre de Claudina, se comunicó con ella por medio de teléfono celular”, añade la Corte. Después de varias comunicaciones telefónicas posteriores, cerca de las veintidós horas del mismo día, la víctima se habría comunicado con sus padres para informarles que estaba en una fiesta en la colonia Panorama con una amiga. A partir de ese momento, se contactó varias veces con sus padres y hermano para decirles que estaba en una fiesta y que iba a llegar a casa a las doce horas de la noche. Sin embargo, no llegó”, enfatiza la entidad. Según la versión de su amigo Pedro Julio Samayoa Moreno, quien acompañó a la víctima esa noche, alrededor de las doce horas con treinta minutos del trece de agosto de dos mil cinco, Claudina Isabel abandonó la fiesta en la que se encontraban y se habría marchado sola hacia su casa”.

“Aproximadamente a las dos horas del trece de agosto de dos mil cinco, la madre de Pedro Julio Samayoa se presentó en la casa de los padres de Claudina para indagar acerca del paradero de su hijo, ya que un amigo de éste le había dicho que andaba con Claudina. Asimismo, para informarles que alrededor de la una con treinta minutos, se comunicó al celular de Claudina y al momento de estar hablando con ella escuchó unos gritos que decían ‘No, no, ¡no! y que por tal motivo le dijo a su hijo Eduardo a esta niña le van a hacer algo, la pueden matar’. Por ello acudió a la casa de los padres de Claudina”, prosigue el relato.

“A partir de ese momento los padres de Claudina Isabel iniciaron su búsqueda, junto con la madre de Pedro Julio Samayoa y las personas que la acompañaban. Indican que visitaron el lugar de la fiesta. Aproximadamente a las dos horas con cincuenta y cinco minutos, encontrándose en la garita de seguridad de la Colonia Panorama, la madre de Pedro Julio Samayoa les comentó que en ese momento había recibido la llamada de su hijo Pedro Julio y que éste llorando le había dicho que ya estaba en su casa. Así que



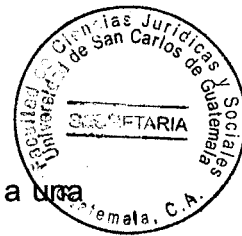
ella se retiró con el ofrecimiento de buscar a Claudina Isabel en los barrancos existentes camino a su casa”. dice la Corte.

“Mientras estaban en la garita de seguridad, la mamá de Claudina se habría comunicado vía celular con la Policía Nacional Civil y esperaron la llegada de una radio patrulla, que habría llegado aproximadamente a las tres horas. En ese momento les informaron del caso a los agentes en su intento de interponer la denuncia de desaparición de su hija, pero los agentes les dijeron que tenían que esperar al menos veinticuatro horas para reportar una desaparición”, añade la institución.

“Los señores Velásquez Paiz continuaron buscando a su hija. Alrededor de las cinco horas am los padres de la víctima se habrían trasladado a la Sub-estación un mil seiscientos cincuenta y uno, de la Policía Nacional Civil, ubicada en Ciudad San Cristóbal, con el propósito de interponer la denuncia de desaparición. Fue hasta las ocho horas con treinta minutos que la familia pudo interponer la denuncia de desaparición ante la Policía, sin embargo, ésta no habría iniciado labor de búsqueda”, se indica en el reporte.

“Aproximadamente a las diez horas con treinta minutos del trece de agosto de dos mil cinco, el señor Velásquez recibió una llamada de un amigo de la familia diciéndole que, en la morgue del Servicio Médico Forense del Organismo Judicial, había un cuerpo “no identificado” con las características de su hija”. Indica la Corte.

“Claudina Isabel Velásquez fue identificada por sus padres en la morgue alrededor de las once horas. El cadáver de la víctima, levantado como XX, fue localizado el trece de agosto de dos mil cinco a las cinco horas con treinta minutos, en la décima avenida ocho guion ochenta y siete “A”, Colonia Roosevelt, de la zona once de la ciudad de



Guatemala, por agentes de la Policía Nacional Civil que acudieron en respuesta a una llamada telefónica anónima”.²⁹

Estas dos tristes historias dan origen a la Alerta Isabel Claudina, la cual ahora tiene una ruta para actuar de inmediato ya que las primeras horas son vitales para la localización de la mujer desaparecida y de esta forma evitar, la perpetración de un delito. Pero la alerta Isabel Claudina también tiene una historia legal, a través de la aprobación del cuerpo normativo el cual es el decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.

Aunado a los derechos internacionales basados en los estándares, que determina la legislación internacional, en las cuales se involucran la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Toda esta legislación nutre el soporte jurídico y la base legal en la cual la Alerta Isabel Claudina se crea en el marco de la estigmatización que sufren las mujeres, dentro del País de Guatemala, por consiguiente.

²⁹ Martínez, Lourdes **Op. Cit.** Pág. 1



CAPÍTULO III

3. Creación de la alerta Isabel Claudina

“La desaparición de una mujer es multicausal y multidimensional, sin embargo, se reconoce que en su mayoría está vinculada con la violencia por razones de género. Las mujeres están expuestas a situaciones de riesgo por la discriminación de un sistema desigual que fomenta, naturaliza y normaliza comportamientos agresivos hacia las mujeres, y principalmente hacia sus cuerpos. Como parte de las acciones afirmativas ante lo lamentable de los casos paradigmáticos de María Isabel Veliz Franco y Claudina Isabel Velásquez Paiz, y con la anuencia de los familiares que incansablemente han luchado por justicia, se creó el mecanismo llamado Alerta Isabel Claudina.

Que reconoce la labor que debe realizarse para evitar más pérdidas de vidas valiosas, la ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas que regula el funcionamiento de estos mecanismos de búsqueda inmediata de mujeres reportadas como desaparecidas, con esto se garantiza su pronta localización y resguardo ya sea dentro o fuera del territorio nacional evitando que puedan ser víctimas de cualquier tipo de violencia.

Para su implementación el Decreto 9-2016 establece la integración de la Coordinadora Nacional del mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas que tiene como función planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las mujeres desaparecidas...”³⁰

³⁰ https://www.youtube.com/watch?v=eb3EYJk9_nk (Consultado el uno de abril del 2020)



Lo anterior señala que se le puso especial atención a las mujeres desaparecidas que perdieron la vida, pero antes fueron ultrajadas en su indemnidad sexual, y a también a sus cuerpos, a consecuencia de ello se le dio especial atención a la creación de la alerta con el apoyo de la coordinadora que tiene funciones específicas para planificar, ejecutar, evaluar, la efectividad de la alerta Isabel Claudina.

3.1. Entidades que conforman la Coordinadora de la Alerta Isabel Claudina

En este capítulo se aborda cada una de las instituciones que integran este mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, que legalmente se establece en la ley de mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas en primer plano es necesario indicar la creación objeto y fin de dicha ley, por lo que resulta necesario indicar lo establecido en el “Artículo 1. Creación objeto y fin. La presente Ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres desaparecidas, con el fin de contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o puedan ser trasladadas a otras comunidades o países.

Estas disposiciones citadas por la ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, encuadran el por qué de la creación de dicha ley, con el objeto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, integridad y la dignidad de mujeres desaparecidas, reforzada por la instrucción general de la Fiscal General, 9-2018 del Ministerio Público de Guatemala.

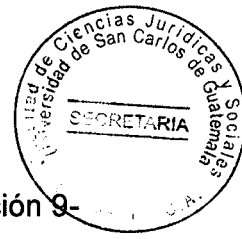


Dicha coordinadora está conformada por varias entidades que apoyan los esfuerzos de búsqueda y localización de las féminas a nivel nacional, por lo que se establece en el Artículo 9. "Integración. La Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas estará integrada por las siguientes instituciones:

- a) Ministerio Público
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Ministerio de Gobernación.
- d) Policía Nacional Civil.
- e) Dirección General de Migración.
- f) Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- g) Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.
- h) Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- i) Comisión Presidencial para el abordaje del Femicidio.
- j) Tres organizaciones no gubernamentales que trabajan en la protección de los derechos humanos de las mujeres, principalmente en la acción conjunta para la erradicación de la violencia femicida..."

Cada institución nombrará a una/un representante titular y una/un suplente para conformar la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento del Mecanismo de Búsqueda Inmediata.

Esto es importante por lo que la primera institución en abordar será el ente investigador, para poder realizar diligencias de investigación, coordinando con las demás instituciones que integran la red, con el objetivo de la pronta localización de una mujer desaparecida, para garantizar de la forma más expedita la integridad y bienestar de la



mujer desaparecida. Aunado a ello se resalta que fue el ente que emitió la instrucción 9-2018 para coadyuvar a la ley de búsqueda de mujeres desaparecidas Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

3.1.1. Ministerio Público

En primer término, se encuentra el Ministerio Público, porque es el ente investigador que promueve la persecución penal en el país de Guatemala, en este caso es de suma importancia que dicha gire los lineamientos respectivos. Es el ente facultado para velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, su organización y funcionamiento se regirán por su ley orgánica.

De lo establecido en la Carta Magna de Guatemala en su artículo 251 en su primer párrafo. Establece “Artículo 251 Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por la ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nomina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.



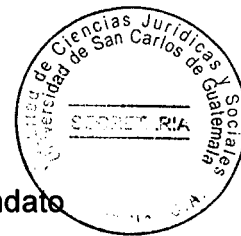
Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nomina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, El presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.”

Este fragmento legal establece que dicha institución es encargada de velar por el estricto cumplimiento de las leyes penales del país, además de cumplir con las funciones establecidas en las leyes ordinarias como lo es su propia ley Orgánica y el Código procesal penal que se describirán a continuación en el apartado respectivo, y fue el funcionario que emitió la instrucción general 9-2018 de dicho ministerio.

La Ley orgánica del Ministerio Público decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el” Artículo 1. Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”



El cual indica que además de las funciones autónomas delegadas en el mandato constitucional también, una función importante la cual esta delegada a dicho ente promover la persecución penal de los delitos de acción pública, en este caso en concreto mediante la activación de una alerta Isabel Claudina, un mecanismo que no constituye delito, empero requiere investigación y las primeras diligencias son de suma importancia para la pronta localización de la mujer desaparecida.

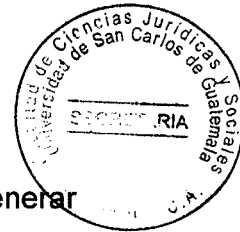
El Código Procesal Penal también indica la función del Ministerio Público en su Artículo 107.- “Función. (Reformado por el Artículo 12 del Decreto 79-97 del Congreso de la República.) El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código.

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.”

Está clara la función del Ministerio Público en la investigación, pero esta disposición es relevante ya que es el órgano encargado de la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa, ya que la policía Nacional es la encargada de conformar equipos de búsqueda de las mujeres Desaparecidas, ya que más adelante, se podrá indicar los lineamientos y diligencias de urgencia para la localización de la mujer desaparecida, que cuenta con la alerta Isabel Claudina a su favor.

En tal sentido el Ministerio Público es el principal órgano encargado de hacer cumplir el decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, y aunado a ello velar por el fin supremo que es el bien común como lo establece la ley en el artículo nueve de este cuerpo normativo.

De tal cuenta que su ley Orgánica regula su funcionamiento y organización, y es necesaria para poder realizar diligencias de investigación en el entendido que tiene la



dirección de la investigación en coordinación con la Policía Nacional Civil, para generar diligencias encaminada a conformar equipos de búsqueda inmediata con el objeto de localizar a la Mujer desaparecida.

3.1.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra regulado en el Acuerdo Gubernativo 415-2003 emitido por el presidente de la República, específicamente en el “Artículo 2. Naturaleza. El Ministerio de Relaciones Exteriores es la dependencia de la administración ejecutiva del Estado al que le corresponde bajo la dirección del Presidente de la República la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional, a la representación diplomática del Estado, la nacionalidad guatemalteca, la demarcación del territorio nacional, los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares.”

Dicha cartera atiende el régimen jurídico que existe entre las relaciones del Estado de Guatemala, es importante porque brinda información acerca de las mujeres reportadas como desaparecidas, pero que en realidad, por factores que afectan a las féminas en sus vidas, como la falta de oportunidad laboral deciden viajar a otros países en busca de trabajo, es el caso que esta institución también apoya la búsqueda inmediata para evitar que salga del país si se cuenta con un pasaporte y brindar el estatus migratorio.

El Artículo 17 de la ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas regula. Coordinaciones fronterizas, bilaterales y multilaterales en su parte conducente “...El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá también coordinar con las autoridades correspondientes en los países en el extranjero, la búsqueda de aquellas mujeres que



voluntariamente salieron del país y cuyo paradero al estar en tránsito es desconocido, a efecto de tomar las medidas necesarias para localizarlas...”

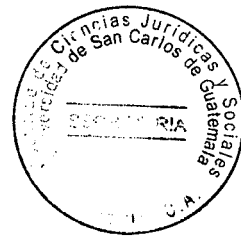
De tal cuenta esta institución debe comunicarse con la Dirección General de Migración y la Policía Nacional Civil que deben unir esfuerzos para determinar el paradero de una mujer desaparecida que se tenga conocimiento que salió del territorio nacional de manera voluntaria.

3.1.3. Ministerio de Gobernación

“Institución rectora de las políticas relativas al mantenimiento de la paz, el orden público y la seguridad interior, que ejecuta las órdenes y resoluciones judiciales, administra los regímenes migratorio y penitenciario, conduce y regula los cuerpos de seguridad y cumple las funciones de gobernabilidad asignadas por la ley.”³¹

El Ministerio de gobernación es la institución que coadyuva mantener la paz, a través de las directrices, para administrar el régimen migratorio y a los cuerpos de seguridad interior, esta entidad estatal coordina esfuerzos que también contribuyen a la localización de las mujeres desaparecidas, y esta involucrada en la Alerta Isabel Claudina como mecanismo de búsqueda que se activa de inmediato para poder dar con el paradero de las féminas reportadas como desaparecidas dentro y fuera del territorio de Guatemala, estos esfuerzos apuntan como avistamiento la localización y resguardo de las mismas para promover su protección y resguardo para evitar víctimas del delito.

³¹ <https://mingob.gob.gt/mision-y-vision/> (Consultado 01 de abril de 2020)



3.1.4. Policía Nacional Civil

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala establece “Artículo 1. La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.”

Esta institución además de ser la encargada de velar por la seguridad del territorio nacional, también tiene delegada una función esencial para actuar durante la activación de una alerta Isabel Claudina, porque conforma los equipos de búsqueda a través de su personal, de turno, y de la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil que deben realizar la búsqueda e investigación exhaustiva para rendir los informes que determina la ley de Búsqueda de mujeres desaparecidas decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, así como la instrucción general 9-2018 emitida por el Jefe del Ministerio Público.

“Artículo 2. La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.”

La Policía Nacional Civil juega un papel protagónico, en esta ruta que se describirá más adelante en este trabajo de investigación, ya que es el personal que hace el trabajo de



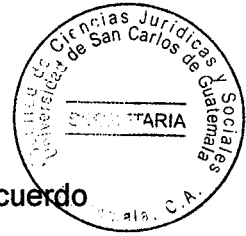
campo, que una esfuerzos interinstitucionales con el único fin de la alerta, localizar a la mujer desaparecida, de la forma más inmediata posible.

3.1.5. Dirección General de Migración

La Dirección General de Migración es la encargada de una serie de funciones y atribuciones reguladas en el reglamento de la Ley de Migración, el Acuerdo Gubernativo numero 529-99 en su "Artículo 13. Funciones y Atribuciones del Director General Adjunto. El Director General Adjunto sustituirá al Director General en todos los casos de falta temporal.

El Director General se reputará en falta temporal cuando se encuentre fuera del territorio de la República, por enfermedad u otra incapacidad para el ejercicio de sus funciones, así como cuando goce de vacaciones. El Director General Adjunto asumirá las funciones del Director General en forma temporal, en caso de renuncia, o separación del cargo de este último o fallecimiento, mientras el Ministro de Gobernación nombra a un nuevo Director General. El Director General Adjunto sólo tendrá como funciones específicas las de:

- a) Dirigir y coordinar la elaboración, diseño, implementación y evaluación de proyectos de modernización y fortalecimiento institucional que persigan la eficiencia y eficacia de la Dirección General de Migración. En todos los casos estos proyectos deberán contar con la previa aprobación del Director General; y,
- b) En casos de ausencia del Director General o del Subdirector de Operaciones de Extranjería, autorizar las consultas sobre la procedencia de emisión de visas para



nacionales de países que requieren obligatoriamente de visa consultada, de acuerdo con este reglamento y la política migratoria.”

Esta dirección coadyuva a la investigación de las féminas desaparecidas cuando se tiene una hipótesis de que la mujer se dirige con destino a otro país por lo que se solicita la colaboración a través de la activación de la Alerta Isabel Claudina.

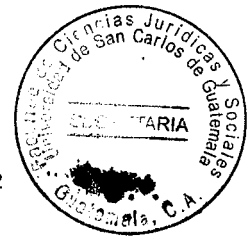
3.1.6. Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría General de la Nación

Esta unidad tiene su existencia en beneficio de los derechos de la mujer y principalmente “Trabaja en protección de los derechos humanos de las mujeres, principalmente en la acción conjunta para la erradicación de la violencia contra las mujeres. Desde el año 2016 tiene la representación, dirección y seguimiento de las decisiones de la Coordinadora Nacional de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas, junto con otras entidades.”

Esta entidad trabaja en la promoción de los derechos humanos de las mujeres, fortaleciendo la erradicación de la violencia contra las mujeres, por consiguiente, se tiene conocimiento que una de las principales causales de la desaparición de las mujeres es la violencia, recibida en el hogar por lo que optan a salir del hogar o alejarse de las familias, quedando como grupo vulnerable.

Funciones

- a) Asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales para el respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de la Mujer.



b) Recibe y tramita denuncias sobre violaciones a los derechos de las mujeres.”³²

Es por ello que dichos derechos vinculan a esta unidad de la Procuraduría General de Nación, con la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, su función también es necesaria ya que apoya la coordinadora de búsqueda de mujeres desaparecidas, para obtener información sobre si existe algún antecedente en el cual fue vulnerado determinado derecho y de las mujeres.

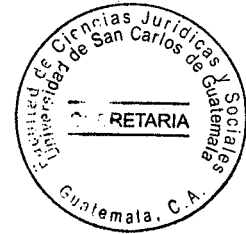
3.1.7. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia

La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia es una institución gubernamental que divulga e informa las actividades y programas de la Presidencia, así como la política y programas del Gobierno a la población.

Queremos proyectar una imagen sólida a través de los distintos medios de comunicación formulando, coordinando y ejecutando las políticas y estrategias de comunicación social de la Presidencia y el Gobierno de la República, como vínculo de información para el pueblo de Guatemala.

Dicha dependencia es de suma importancia que se tome en cuenta por el apoyo que brinda a la fiscalía de la mujer, ya que esta promueve la información para ayudar a difundir información que apoye a los equipos de búsquedas de mujeres desaparecidas para su pronta localización, alertando por los medios de comunicación a su alcance y disposición para coadyuvar dichos esfuerzos.

³² <https://www.pgn.gob.gt/upd/> (Consultado el 01 de abril de 2020)



“La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia es una dependencia de apoyo a las funciones del presidente de la República. Esta dependencia es la encargada de servir como vínculo informativo con los medios de comunicación social. También debe formular, coordinar y ejecutar la política de información del Gobierno de la República de Guatemala (Ley del Organismo Ejecutivo, s.f.).

Esta secretaría tiene como función regular la imagen del Gobierno de Guatemala, así como de informar a la población de los programas, las actividades y los proyectos de la Presidencia, del Gobierno y de la propia Secretaría. También debe de hacer las declaraciones, refutaciones, explicaciones y rectificaciones, ante los medios de comunicación, por cualquier información inexacta (Gobierno de Guatemala, s.f.).”³³

Se considera que a través de esta secretaria se publican los boletines que determinan el estatus de las personas desaparecidas, aquí se puede agilizar la información dando a conocer a la población como un servicio social, si se encuentra la alerta activa, es porque aún no se ha localizado, a la mujer que se encontraba desaparecida si continúan desaparecidas, o lo contrario han sido localizadas.

3.1.8. Secretaría de Violencia Sexual y Explotación Sexual y Trata de Personas

Es una institución definida como “...el ente rector, articulador y asesor en Guatemala para la prevención, atención, persecución y sanción a los delitos de violencia sexual”.³⁴

³³ <https://wikiguate.com.gt/secretaria-de-comunicacion-social-de-la-presidencia/> (Consultado el uno de abril de 2020)

³⁴ <https://www.svet.gob.gt/perfil-institucional> (Consultado el 1 de abril de 2020)

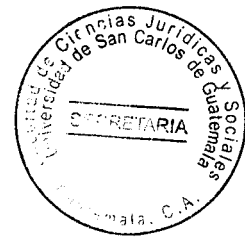


Esta institución es la secretaria que vela para hacer cumplir el objeto de prevenir atender y sancionar los delitos de violencia sexual, que en su mayoría son los delitos que sufre una víctima desaparecida, que posteriormente terminan con su vida dentro de una sociedad guatemalteca donde se vive estigmatización en donde es eminente la vulneración de derechos fundamentales, al momento reportar que se desconoce su paradero.

3.1.9. Comisión Presidencial para el Abordaje del Femicidio

Esta comisión fue creada en el año dos mil doce a través del acuerdo gubernativo numero cuarenta y seis dos mil doce en el cual se establece “Que el nivel de violencia que por diversas causas está afectando a la población de nuestro país, principalmente la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, las jóvenes y las niñas que en su manifestación extrema ha cobrado la vida de miles de mujeres, motivando la necesidad de la creación de un ente temporal de carácter interinstitucional y multisectorial que permita priorizar el abordaje del femicidio y que vele por la aplicación y cumplimiento de lo estipulado en las leyes y en el marco de las estrategias y políticas públicas aprobadas por el Estado de Guatemala.”

Este es el ente creado para abordar las causas de femicidio en contra de las mujeres del territorio de Guatemala en el cual su objetivo es priorizar el abordaje del cumplimiento y aplicación de lo estipulado en las leyes que previenen todas las formas de violencia contra la mujer es por ello que integra esta coordinadora.



3.1.10. Convergencia Cívico Política de las mujeres

“Es una organización civil no lucrativa, creada en febrero de 1994, como una instancia no tradicional que impulsa la participación política de las mujeres desde la diversidad, el pluralismo y la equidad.

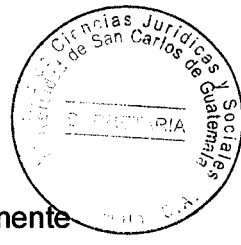
Estimulan la participación de las mujeres en distintas organizaciones de la comunidad, así como en las instancias de toma de decisiones, a través de un ejercicio activo de la ciudadanía como votantes, ligerezas sociales, militantes políticas, dignatarias o funcionarias públicas.

Su objetivo general es promover y apoyar la participación activa de las mujeres en los procesos e instancias sociopolíticas.”³⁵

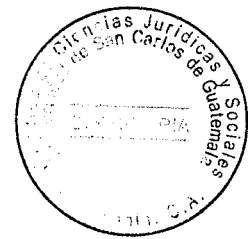
Esta entidad, colabora en gran parte al mecanismo de búsqueda de mujeres desaparecidas ya que promueve el liderazgo a nivel social político y dignatario, y las que se desenvuelven en el sector público, mujeres empoderadas que apoyan la implementación de la Alerta Isabel Claudina, impulsando y promocionando la ruta en la que se le da seguimiento al mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres reportadas como desaparecidas.

Todas las instituciones descritas anteriormente conllevan una responsabilidad al integrar, la Coordinadora de la Alerta Isabel Claudina porque le dan cobertura a todo el territorio nacional, en la búsqueda exhaustiva para localizarla de manera inmediata

³⁵ <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=30551&entidad=Agentes&html=1> (Consultado el 2 de abril de 2020)



procurando el bienestar de la mujer reportada como desaparecida, y simultáneamente comprobar que la mujer desaparecida no sufrió vejámenes, y si existen seguir con la persecución penal correspondiente.



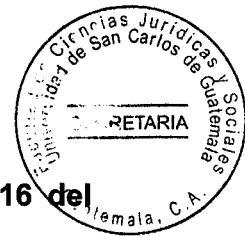
CAPÍTULO IV

4. Dimensionar los alcances legales de la efectividad de la Alerta Isabel Claudina en el municipio de La Antigua Guatemala

El mecanismo de búsqueda denominado Alerta Isabel Claudina, es de aplicación general en toda la República de Guatemala. Es importante mencionar que el devenir histórico de los derechos humanos ha coadyuvado para el desarrollo de la sociedad y este ha permitido garantizar los derechos fundamentales de las personas sin ningún tipo de estigma, discriminación o exclusión de género, lo que ha empoderado al género femenino a través de tratados, convenios internacionales ratificados por Guatemala, empero, insuficientes para garantizar los derechos de libertad, seguridad, como los son los dos casos enigmáticos.

En Guatemala el índice de mujeres desaparecidas es alto, por ello la implementación de la Alerta Isabel Claudina, resulta necesario dimensionar los alcances legales de dicha alerta en el Municipio de La Antigua Guatemala, ya que después que la coordinadora no ha escatimado esfuerzos en la localización y resguardo inmediato de las mujeres reportadas como desaparecidas en el municipio de Antigua Guatemala.

Pero para determinar la efectividad de este mecanismo de búsqueda inmediata es necesario analizar la efectividad de dos disposiciones legales siendo la primera impuesta por el Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala como la instrucción General de la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, número 9-2018.

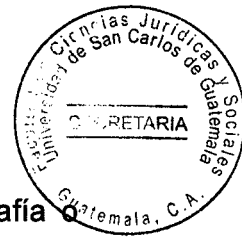


4.1. Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala

Es por ello que regula en su Artículo. 1 “Creación, objeto y fin. La presente Ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que se encuentren desaparecidas, con el fin de contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o puedan ser trasladadas a otras comunidades o países.”

La Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas tiene como objeto primordial la localización de la fémina desaparecida por la lesividad que pueden sufrir al momento de desaparecer. Por lo que es menester indicar el contenido que establece esta disposición en el “Artículo 3. “Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) Mujeres desaparecidas: Mujeres cuyo paradero se desconoce y ha sido presentada la denuncia.
- b) Equipos locales de búsqueda: Se refiere a la conformación de equipos permanentes a nivel departamental, municipal y comunal para la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas.
- c) Registro de mujeres desaparecidas: Base de datos de mujeres desaparecidas que incluya, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de



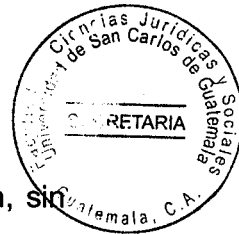
encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla.

- d) Registro de agresores: Base de datos de aquellas personas que hayan ejercido cualquier tipo de violencia en contra de la mujer en el ámbito público o privado, dentro del marco de las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres que hayan sido condenados con sentencia firme.”

El anterior precepto legal regula en qué momento una mujer es considerada desaparecida, los grupos locales de búsqueda y su conformación, el registro de las mujeres desaparecidas para que de esta forma se puedan recopilar los datos de las mujeres que desaparecen sea más fácil su manejo, así como lo es para verificar si existe alguna persona sindicada de Violencia Contra la Mujer y si existe en el registro el nombre del presunto sindicado, si la red tiene alguna denuncia en su contra.

La recepción de denuncias sobre las mujeres reportadas como desaparecidas están a cargo de dos entes estatales:

“Artículo 15. Denuncia e investigación sobre la desaparición de una mujer. El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil sin más trámite, recibirán la denuncia de la desaparición de conformidad con el artículo 6 de la Ley Búsqueda inmediata de mujeres Desaparecidas, a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional Civil reciba la denuncia, deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar la denuncia a la brevedad posible al Ministerio Público, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización de la mujer desaparecida y ejercer la

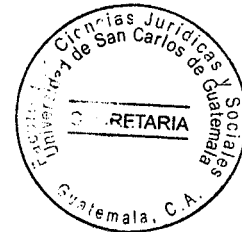


persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales. Solicitará la realización de acciones de exhibición personal, allanamientos inmediatos que sean necesarios, arraigo, solicitud de realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad.”

Estas acciones son coordinadas por el Ministerio Público que solicita apoyo al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para poder extraer muestras específicamente de sangre para cotejos de futuras pruebas de Acido Desoxirribonucleico ADN, y esta preferiblemente debe tener alto parentesco para que sea un medio más certero.

Otras de las disposiciones que son de vital importancia para la búsqueda de la mujer desaparecida son los principios rectores regulados en la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres desaparecidas y que deben incluirse durante la investigación que conlleve la búsqueda de las mujeres desaparecidas los cuales son los siguientes:

- a) Respeto de los derechos humanos de las mujeres. Regulado en el “Artículo 4. Las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, específicamente a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, el respeto a la dignidad inherente a su persona, a la libertad y a su seguridad personal.
- b) Celeridad del Mecanismo de Búsqueda. Regulado en el Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, el principio de celeridad se entiende como la urgencia y prioridad con que se realicen las acciones de búsqueda inmediatamente después de presentada la denuncia de la desaparición de una mujer, a efecto de lograr su localización y asegurar su integridad, libertad y resguardo.



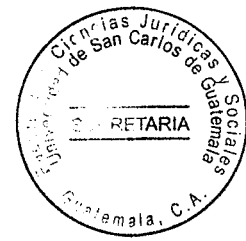
- c) El antiformalismo. Regulado en el artículo 6. La denuncia para activar el Mecanismo de Búsqueda Inmediata podrá realizarse por escrito, por teléfono o verbalmente, por cualquier persona, sin necesidad de acreditar representación alguna y sin sujeción a formalidades de ninguna clase.

Estos principios deben regir la investigación en un primer plano el respeto de los derechos a las mujeres, en la que se desenvuelva y desarrollo de toda estigmatización para promover su dignidad como mujer. Sin ninguna clase de prejuicio. En un segundo plano este mecanismo debe realizarse de la forma más expedita garantizando la integridad y resguardo de una mujer. Dándole la prioridad, ya que las primeras horas son vitales para el efecto. Y en un tercer plano se debe atender el Antiformalismo en el cual puede realizarse por diferentes medios cuando únicamente exista incertidumbre del paradero de una mujer.

4.2. Instrucción General de la Fiscal General del Ministerio Público Número 09-2018

La cual tiene su objeto regulado en el "Artículo 1. La presente instrucción tiene por objeto establecer el procedimiento interno para la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, en cumplimiento de las distintas acciones que la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas; Decreto 9-2016, impone al Ministerio Público.

El objeto está encaminado y con las mismas directrices de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, así como sus principios rectores detallados anteriormente y con el ámbito de aplicación territorial que es de aplicabilidad en el país de Guatemala.



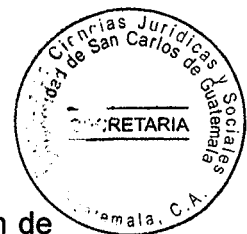
Así también el Artículo 4. De la Instrucción de la Fiscal General Regula 9-2018 establece “Reporte. El reporte de casos de mujeres desaparecidas se puede recibir vía telefónica, a través del número telefónico un mil ciento setenta y dos, por escrito o verbalmente; puede realizarse por cualquier persona, sin necesidad de acreditar representación alguna y sin sujeción a formalidad de ninguna clase. Todo el personal fiscal, sin importar su ámbito de actuación, está obligado a recibir el reporte de una mujer desaparecida y realizar las diligencias urgentes de conformidad con lo establecido en la presente instrucción.”

Es de suma importancia para la investigación de este tema, conocer porque resulta necesario reportar a una mujer como desaparecida, porque las primeras horas son vitales para resguardar la integridad física, psicológica y sexual de una mujer que sea reportada como desaparecida, estas se pueden realizar a través de las líneas telefónicas al un mil ciento setenta y dos del Ministerio Público, ó el ciento diez de la Policía Nacional Civil de Guatemala que funcionan las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año.

4.3. Ruta interna del Ministerio Público de la Alerta Isabel Claudina

Para abordar este tema, es primordial saber el significado de la palabra ruta el diccionario de ciencias jurídicas Políticas y Sociales, de Manuel Ossorio, indica que “Ruta: Rota o derrota de un viaje. Itinerario, camino. Carretera.”³⁶

³⁶ Ossorio, Manuel **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 862.



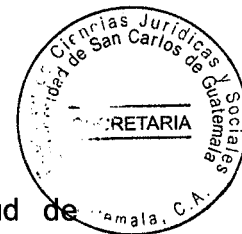
El itinerario de la alerta, inicia con la denuncia, en la que se reporta la desaparición de una mujer, que se desconoce su paradero, para interponer la denuncias se realiza la llamada al un mil quinientos setenta y dos del Ministerio Público o al ciento diez de la policía nacional civil al llamar debe proporcionar los siguientes datos, de la denuncia de la mujer desaparecida, nombre completo, edad, lugar y fecha de desaparición, características, color de tez, tipo de cabello, color de ojos, tipo de cejas, complexión, tipo de nariz, vestimenta y una fotografía reciente para que esta información sea utilizada para elaborar el boletín de activación.

Se debe reportar la desaparición de una mujer cuando “no ha sido localizada por ningún medio cercano, se hayan agotado las opciones de comunicación con la persona y cuando la mujer pueda estar en riesgo”.³⁷

Entre las acciones de búsqueda se encuentran reguladas en el Artículo 8. Fragmento legal que establece lo siguiente: “Diligencias urgentes. Una vez recibido el reporte de una mujer desaparecida, el personal fiscal debe realizar inmediatamente las siguientes diligencias:

- a) Coordinar con el auxiliar de turno designado a la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas de la Fiscalía de la Mujer con sede en la ciudad capital, a través de la línea un mil quinientos setenta y dos para que active la alerta de búsqueda a nivel nacional;
- b) Comunicar a la Policía Nacional Civil la desaparición con el objeto que convoque al o los Equipos Locales de Búsqueda;
- c) Brindar apoyo al equipo local de búsqueda en la coordinación de acciones judiciales necesarias para la localización de la mujer desaparecida, cuando el caso lo amerite

³⁷ Gaytán Elena <https://www.relato.gt/actualidad/lo-que-debes-saber-sobre-la-alerta-isabel-claudina> (consultado el 03 de abril de 2020)



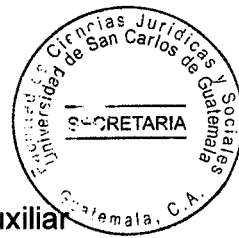
pueden solicitarse exhibiciones personales, allanamientos, arraigo solicitud de realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad y las demás diligencias que el personal fiscal considere necesarias para la pronta localización de la mujer desaparecida.

El auxiliar de turno designado a la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas de la Fiscalía de la Mujer con sede en la ciudad capital, debe realizar de manera urgente como mínimo las siguientes acciones:

Activar la Alerta Isabel-Claudina que consiste en comunicar la desaparición a las instituciones que conforman el Mecanismo de Búsqueda Inmediata, para que su personal active los protocolos o rutas internas con el fin de tomar las medidas necesarias y de respuesta inmediata para prevenir cualquier acto de violencia o incluso la muerte, garantizando el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, como responsabilidad de las instituciones del Estado y en cumplimiento con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”

Para dar inicio a la ruta se interpone la denuncia por la vía telefónica, o también presentándose a una fiscalía Municipal, fiscalía Distrital, o a la subestación de la Policía Nacional Civil del municipio, más cercana, proporcionando los datos esenciales que se indicaron anteriormente, la interposición de la denuncia debe ser inmediata.

Hasta aquí se encarga el auxiliar fiscal de la fiscalía de la Mujer de la ciudad de Guatemala, designado a otro auxiliar fiscal, por la circunscripción territorial ya sea una fiscalía distrital, municipal, o agencia en municipios, independientemente la encargada deberá de darle seguimiento a la investigación por lo regulado en “Artículo 11.



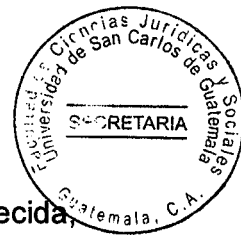
Seguimiento a la investigación. Finalizadas las acciones que le corresponden, el auxiliar fiscal de turno designado a la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, de la Fiscalía de la Mujer, con sede en la ciudad capital; debe enviar al personal fiscal que corresponda, según el ámbito de actuación territorial de la localidad donde fue vista por última vez la mujer desaparecida, por correo electrónico u otro medio idóneo, copia simple de la activación de la Alerta Isabel-Claudina.

Al momento que una mujer desaparece se activa la ruta de la alerta, se puede considerar como mujer desaparecida a la mujer que sus familiares, amistades y conocidos han perdido el contacto por un tiempo que ha excedido del habitual o normal, que se tenga sospecha que está en riesgo o que pudo ser víctima del delito.

Enseguida la Fiscalía Nacional de la Mujer, con los datos proporcionados; el auxiliar fiscal al tener conocimiento sobre la denuncia de la desaparición de una mujer, inicia con la activación de la alerta Isabel Claudina, esta activación es notificada a la coordinadora de la Alerta Isabel Claudina, comunicando a los integrantes de la misma, con el respectivo boletín, y designando la fiscalía que corresponda partiendo del lugar de desaparición.

El auxiliar fiscal a cargo deberá instruir a la Policía Nacional Civil, así como a la División Especializada en Investigación Criminal, girando lineamientos que coadyuven a la localización inmediata de la mujer, dicho informe debe ser entregado a la fiscalía en plazo de seis horas.

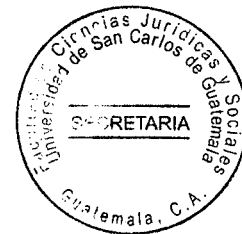
Posteriormente se toma la declaración del denunciante, en la que se amplía la información sobre la última vez que fue vista. Así como de los familiares o vecinos cercanos, para poder tener posibles testigos.



Así también remitir a la progenitora, o en su caso un familiar de la mujer desaparecida, para la extracción de muestra de sangre para futuros cotejos de la Prueba de Ácido Desoxirribonucleico, realizado por el Instituto de Ciencias Forenses. Con los resultados de se toma declaración del denunciante, para obtener información del último lugar en el que fue vista por algún familiar o vecino, uniendo esfuerzos para difundir el boletín por las redes sociales, la Policía Nacional Civil deberá activar la alerta aun en caso de no poseer una fotografía ateniendo al antiformalismo como principio rector de la ley, ya que las primeras horas, son vitales, para el resguardo y localización

Posteriormente se crea un boletín de búsqueda se genera un numero de alerta compuesto por un numero de orden y el año en que se generó dicha alerta para que el Ministerio Público tenga un control interno.

Se le toma la declaración a la persona denunciante se le realizan preguntas que sean tendientes a la localización de la mujer desaparecida en los cuales se puede determinar cuándo fue la última vez que fue vista y de esta forma la fiscalía municipal o distrital, según el lugar donde se suscitó la desaparición de la mujer y de esta forma girar lineamientos a La Policía Nacional Civil que integrará equipos de búsqueda inmediata de la mujer desaparecida, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo de la localidad, para que en el término de seis horas informen a la fiscalía.



4.3.1 Localización de mujer desaparecida dentro del territorio nacional

Cuando la mujer desaparecida es localizada dentro del país de Guatemala se deben seguir los procedimientos establecidos en el decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, pero estos procedimientos se subdividen en dos siendo el primero cuando la mujer desaparecida es localizada con vida y el segundo cuando la mujer desaparecida es localizada sin vida.

En el primer caso se tienen dos procedimientos se atenderá lo establecido en el Artículo 14. Del decreto 9-2016 El cual establece lo siguiente: “Desactivación de la alerta. La alerta puede desactivarse únicamente por el personal fiscal a cargo del caso. Para desactivar la alerta, se deberá considerar los registros donde se haga constar que se tiene a la vista a la mujer reportada como desaparecida. Con esto se procederá a:

- a) Desactivar la Alerta Isabel-Claudina;
- b) Instruir al personal de la Policía Nacional Civil que convocó a los equipos locales de búsqueda que informen a estos que la mujer fue localizada y detengan la búsqueda;
- c) Coordinar con la Dirección Especializada en Investigación Criminal a cargo del caso para que documenten;
- d) Informar a quien presentó el reporte de mujer desaparecida, siempre que esto no ponga en riesgo la vida o integridad de la mujer reportada, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la instrucción de la Fiscal General 9-2018;
- e) Informar al auxiliar fiscal de turno designado a la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas de la Fiscalía de la Mujer, con sede en la ciudad capital, quien da aviso a través de los medios idóneos a la Secretaría de Comunicación Social de la

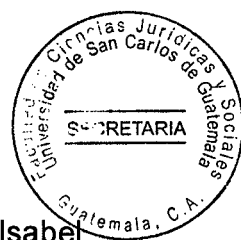


Presidencia de la República, al Departamento de Información y Prensa del Ministerio Público y a la Dirección General de Migración, para que se informe de la desactivación de la alerta.”

Después de la localización el auxiliar fiscal tendrá a la vista a la mujer reportada como desaparecida. Por lo que tomará declaración testimonial, indicará el motivo de su desaparición y manifiesta que nunca estuvo en contra de su voluntad durante el tiempo que estuvo desaparecida, y que no estuvo en peligro su vida, ni integridad física procede la desactivación, incorporando las fotografías de la persona reportada como desaparecida juntamente con su declaración testimonial.

Pero si ella indica en su declaración que fue víctima de un delito o varios, se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 15. El cual indica lo siguiente: “Resguardo de la integridad de la mujer localizada. Si en la entrevista inicial la mujer que ha sido localizada indica que teme por su vida o integridad física derivado de una situación de violencia vivida en su casa, lugar de estudio, de trabajo o en cualquier otro ámbito, el personal debe actuar de conformidad con la normativa interna vigente.

Por motivos de seguridad y resguardo de la mujer localizada, el Ministerio Público puede reservar su ubicación a cualquier persona, incluso a quien hubiese interpuesto la denuncia, si la mujer indica que de revelarse su ubicación su vida o integridad física puede correr peligro, así como la de sus familiares; en los casos que amerite se le puede referir a la Oficina de Atención a la Víctima que corresponda, para la respectiva atención o referencia a las redes locales de derivación o también puede referirse a la Oficina de Protección de Sujetos Procesales para su resguardo, basándose en los principios rectores que rigen la presente instrucción.”



El Ministerio Público, ante un hecho delictivo procederá a desactivar la alerta Isabel Claudina a favor de la mujer desaparecida e iniciará la persecución del delito, dando cumplimiento a su mandato constitucional.

Pero en el segundo caso cuando la mujer desaparecida es localizada sin vida se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16. De la Instrucción de la Fiscalía General 9-2018 en el cual estipula lo siguiente: "Localización sin vida en el territorio nacional. La Unidad de Monitoreo de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) debe informar al auxiliar fiscal de turno designado a la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas de la Fiscalía de la Mujer, con sede en la ciudad capital, con respecto a la localización de un posible cadáver de mujer, quien coordina con el personal fiscal a cargo del caso, para establecer si coincide con algún reporte de los que tenga conocimiento.

En este sentido, el SICOMP deberá permitir el registro de información relacionada con mujeres reportadas como desaparecidas mujeres localizadas sin vida identificadas y no identificadas, con los datos necesarios que orienten al auxiliar fiscal a cargo de la investigación para el cotejo de información. Si se confirma que el cadáver corresponde a una mujer reportada como desaparecida, el personal fiscal a cargo de la investigación deberá razonar el caso, desactivar la alerta según lo establecido en la presente instrucción y remitir copia de lo actuado a la Fiscalía que le compete según el delito, para lo que corresponda."

Este procedimiento se debe seguir cuando la mujer que tenía activada la alerta a su favor, se localiza sin vida, se desactivará la alerta y posteriormente iniciará la investigación respectiva a cargo de la fiscalía competente para determinar la causa de muerte.



El procedimiento varía cuando la localización de la mujer reportada como desaparecida es fuera del territorio nacional. Se debe proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 el cual regula lo siguiente: “Localización fuera del territorio nacional. Cuando las acciones de búsqueda determinen que la mujer desaparecida se encuentra en otro país, el personal fiscal a cargo del caso solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores que proceda según sus protocolos de búsqueda de personas en el extranjero y le informe los resultados obtenidos. Si la mujer fue localizada, con base en el informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, se desactivará la alerta.”

La alerta Isabel Claudina tiene un alcance a nivel nacional, pero también en el anterior fragmento legal se establece que se deberá solicitar al Ministerio de relaciones exteriores que se proceda de conformidad a las directrices que determine el protocolo de búsqueda de personas en el extranjero e informe de los resultados obtenidos al auxiliar fiscal.

4.4. Efectividad de la Alerta Isabel Claudina en el municipio de La Antigua Guatemala

Las dimensiones legales de la alerta Isabel Claudina, se pueden determinar después de analizar la legislación que dio origen al mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, en tal sentido primordialmente fue la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitidas en contra del Estado de Guatemala, por lo que el Organismo Legislativo emitió el Decreto numero 9-2016 pero no siendo suficiente para darle la efectividad se emitió la Instrucción General numero 9-2018 por la Fiscal General de la República de Guatemala, lo que unificando dichos cuerpos legales, intensificaron en gran medida la efectividad.

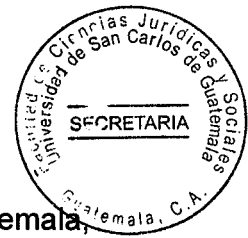


Es contundente el impacto que tuvo en el municipio de Antigua Guatemala, la alerta Isabel Claudina, ya que gracias a dicho mecanismo de búsqueda fue posible, eliminar la estigmatización de las mujeres desaparecidas, previo a la implementación de la Alerta Isabel Claudina, los familiares de las féminas llegaban con la intención de encontrar ayuda en las instituciones como la Policía Nacional Civil les indicaban que se debía esperar por 24 horas o más. Y en muchos casos el denunciante, era el que se esforzaba con la búsqueda para dar con el paradero.

Empero ahora es distinto, frente a la activación de la alerta Isabel Claudina, se ha agilizado la búsqueda a través del mecanismo ya que existen equipos de búsqueda inmediata, que permiten agilizar y hacer expedita dicha alerta adecuando diligencias de investigación pertinentes para localización, dentro este mecanismo de búsqueda se ve el trabajo interinstitucional, en el cual da muy buenos resultados. Ya que se encuentran sujetos a plazos que permiten localizar y resguardar a mujeres reportadas como desaparecidas.

De manera contundente, se determina que el esfuerzo interinstitucional a través de la coordinadora de la Alerta Isabel Claudina, porque no se espera a que sufra un delito para iniciar la investigación tendiente a la localización y resguardo de las mujeres reportadas como desaparecidas, por lo que es menester indicar que la columna vertebral del mecanismo, son las diversas instituciones que logran estos avances, concatenando cada una de las funciones que realizan como institución ya que cada una, coadyuva a través de diligencias delegadas por los mismos cuerpos normativos que permiten cumplir con el fin de localizar, a mujeres desaparecidas.

Incluso cuando estas se encuentran fuera de las fronteras del país de Guatemala. Se ha logrado la localización de mujeres fuera del territorio nacional, avances que se han conseguido a través de la implementación de la Alerta Isabel Claudina, en coordinación

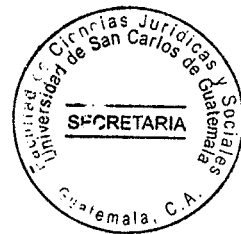


con las instituciones involucradas para el efecto. Debido a que en el país de Guatemala, las denuncias por mujeres desaparecidas implicaba que se dejaran transcurrir muchas horas e incluso días para poder iniciar una búsqueda por parte de las autoridades.

4.4.1. Efectos positivos

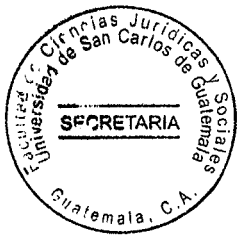
Como todo análisis en la temática jurídico legal, es importante resaltar los efectos positivos del mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas en el municipio de Antigua Guatemala, del departamento de Sacatepéquez, es decir toda mujer que se ignore su paradero, es susceptible de búsqueda inmediata, sin importar su condición social, su estado civil, su dirección, su estatus económico, e incluso nacionalidad, porque los alcances legales son certeros al determinar que este sistema apoya, en donde la vida y otros derechos como la libertad de la mujer desaparecida, corren eminentemente peligro de ser vulnerados.

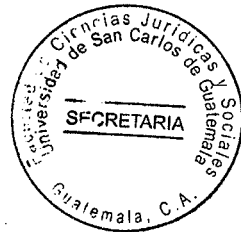
Máxime que La Muy Noble ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy la Antigua Guatemala es una ciudad vestigiosa, llena de mucha riqueza histórica, natural, y cultural, que atrae la atención de muchas mujeres de distintas nacionalidades y que lamentablemente, donde el riesgo de vulnerabilidad, está latente ya que el Patrimonio Cultural de la Humanidad no está exento de que las mujeres sufran algún detrimento de sus derechos fundamentales mencionados anteriormente y además de sus derechos que protegen la indemnidad sexual de las féminas.



4.4.2. Efectos negativos

Pero como en toda normativa existe un bifrontismo, en el que resulta necesario, indicar los aspectos, en los que se afecta el uso de la alerta Isabel Claudina, como mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres reportadas como desaparecidas, y dentro de este mal uso, conlleva una seria afectación al sistema de alerta Isabel Claudina, ya que los exconvivientes después de terminar una relación con su esposa, al no tener noticia de ella, acude a plantear denuncia porque la señora ahora tiene otro conviviente, es un efecto negativo, porque las instituciones se ven obligadas activar la alerta, pero resulta que nunca estuvo desaparecida.



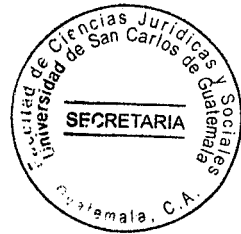


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Existe una grave estigmatización en cuanto a las mujeres desaparecidas en Guatemala, a pesar de que existían disposiciones legales que protegían los derechos fundamentales de las féminas, tales como la vida, la libertad, y su indemnidad sexual, estos últimos recaen en sus cuerpos, derivado a los enigmáticos casos de María Isabel Veliz Franco e Isabel Claudina Velásquez Paiz, se crea el mecanismo de Alerta Isabel Claudina, que se implementa a nivel nacional, por ende en el municipio de Antigua Guatemala, donde mujeres de nacionalidad guatemalteca y extranjera eran vulneradas en esos derechos pero gracias a la efectividad esos riesgos de vulneración merman.

Gracias a la implementación del mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas denominada Alerta Isabel Claudina, por el Decreto Numero 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, y la Instrucción General de la Fiscal General Número 9-2018 donde se establece, la coordinadora encargada del cumplimiento del sistema de búsqueda inmediata, indica las diligencias presididas por el Ministerio Publico, que coadyuvan a la localización de una mujer reportada como desaparecida. Que resulta efectiva en el municipio de Antigua Guatemala, protegiendo derechos de mujeres nacionales como extranjeras sin discriminación ni afectación alguna.

Por lo que se recomienda a las personas hacer uso correcto del mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas. No es posible limitar el derecho que personas tienen de presentar denuncia, sabiendo el paradero de la mujer desaparecida.





BIBLIOGRAFÍA

CÁCERES RODRÍGUEZ, Luis Ernesto. **Estado de derecho y derechos humanos.** (s.e.) (s.f.)

Comité Internacional De La Cruz Roja. **Personas desaparecidas una tragedia olvidada.** (s.e.) Suiza 2018

Comité Internacional De La Cruz Roja. **Vivir con la ausencia ayudar a las familias de los desaparecidos.** (s.e.) Suiza 2018

DR. LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio **Derechos humanos.** 3ª edición (s.l.i) (s.e.) (s.f.)

HOUNTONDI, Paulin J. El discurso del amo: observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África. **Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos,** Barcelona, España. Editorial: Serbal/UNESCO. 1985.

<http://www.derechos.org/nizkor/la/sistema.html>. **Documento Sistema Interamericano de Derechos Humanos** Pág. 1 (Consultado el 10 de diciembre de 2019)

<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=30551&entidad=Agentes&html=1>
Convergencia Cívico Política. (Consultado el 2 de abril de 2020)

<https://mingob.gob.gt/mision-y-vision/> **Ministerio de Gobernación.** (Consultado 01 de abril de 2020)

<https://republica.gt/2018/08/06/isabel-y-claudina-dos-historias-de-dolor-detras-de-una-alerta/>
Historia de la Alerta Isabel Claudina (Consultado 02 de marzo de 2020)

<https://wikiguate.com.gt/secretaria-de-comunicacion-social-de-la-presidencia/> **Secretaria de comunicación social de la presidencia.** (Consultado el 01 de abril de 2020)

<https://www.pgn.gob.gt/upd/> **Procuraduría General de la Nación.** (Consultado el 01 de abril de 2020)

<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/policia-jubilado-y-comerciante-enfrentaran-proceso-penal-por-la-muerte-de-maria-isabel-veliz-franco-ocurrida-hace-19-anos/>
Alerta Isabel Claudina Prensa Libre (Consultado 31 de marzo de 2020)

<https://www.relato.gt/actualidad/lo-que-debes-saber-sobre-la-alerta-isabel-claudina> **Alerta Isabel Claudina.** Gaytán Elena (consultado el 03 de abril de 2020)

<https://www.svet.gob.gt/perfil-institucional> **Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia.** (Consultado el 1 de abril de 2020)



https://www.youtube.com/watch?v=eb3EYJk9_nk **Alerta Isabel Claudina. Ministerio Público**
(Consultado el uno de abril del 2020)

LABARDINI, Rodrigo. **Orígenes y antecedentes de derechos humanos hasta el siglo XV.**
Editorial Universidad Iberoamericana. 1999.

LORENZO, Hugo. **I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos.** Editorial Rustica.
México 2007.

Microsoft Corporation. **Enciclopedia Microsoft Encarta.** www.microsoftencarta.com (Fecha
de consulta 01 de abril 2020)

MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor. **Derechos humanos: dignidad y conflicto.** México:
Universidad Interamericana. 1996

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas jurídicas y sociales.** Guatemala: Ed.
Datascan S.A., (s.f.)

PAPACCHINI, Angelo. **Filosofía y derechos humanos.** Colombia. Editorial Universidad del
Valle - Programa Editorial. 2003.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho constitucional.** 10ª edición Ediciones Pereira,
Guatemala 2016

PEREZ LUNO, Antonio Enrique. **Derechos humanos, estado de derecho y Constitución.**
Editorial Mc Graw-Hill Interamericana. Edición 2005. México 2005

SANCHEZ RUBIO, David. **Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia.**
Sevilla, Espana. Editorial Madrid. 2007

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente,
Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República
de Guatemala 1994

Ley de Búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas. Decreto Número 9-2016 del
Congreso de la República de Guatemala 201

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de
Guatemala 1997



Acuerdo Gubernativo Número 415-2003 emitido por el Presidente de la República de Guatemala 2003.

Acuerdo Gubernativo Número 529-99 emitido por el Presidente de la República de Guatemala 1999

Instrucción General Número 9-2018 emitida por la Fiscal General del Ministerio Público de Guatemala 2018